1. **EXPEDIENTE N°: 56/2020.**
2. **CARÁTULA:** *"MARIO ALFREDO VEGA MERELES Y OTROS SOBRE COHECHO PASIVO"*.
3. **HECHOS PUNIBLES:**

   1) Mario Alfredo Vega Mereles, Lesión De Confianza, Cohecho Pasivo Agravado, Cobro Indebido De Honorarios y Asociación Criminal

   2) Diego Arnildo De Los Ríos Baquer, Lesión De Confianza, Cohecho Pasivo Agravado, Asociación Criminal y Cobro Indebido De Honorarios

   3) José Luis Clerch Almada, Lesión De Confianza, Asociación Criminal.

   4) Aldo Eduardo León, Lesión De Confianza, Asociación Criminal.

   5) Pedro Martin Benítez Almirón, Soborno Agravado

   6) Patricia Zulema Báez De Benítez, Soborno Agravado.
4. **AGENTES FISCALES:**
   - Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción: Luis Amado Said Fragueda y Jorge Arce.
   - Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno: Liz Cowan.
5. **DEFENSORES PÚBLICOS: _____**
6. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:**
   - **Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N°3 a cargo de la Juez Yolanda Morel, con relación a los procesados:** Mario Alfredo Vega Mereles, Diego Arnildo De Los Ríos Baquer, José Luis Clerch Almada, Pedro Martin Benítez Almirón y Patricia Zulema Báez De Benítez.
   - **Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Juez Sandra Kirchhofer, con relación al procesado:** Aldo Eduardo León.
7. **PROCESADOS Y DEFENSORES PRIVADOS:**
   - Por Mario Alfredo Vega Mereles, abogados Julio Ferreira y Oscar Tuma.
   - Por Diego Arnildo De los Ríos Baquer, abogados Marcial Isidro Meza y Fernando Rojas.
   - Por José Luis Clerch Almada, Abg. Francisco Arístides Clerch Almada.
   - Por Aldo Eduardo León, abogadas Sara Parquet y Paola Teresita Gauto Parquet
   - Por Pedro Martin Benítez Almirón, abogadas Sara Parquet y Paola Teresita Gauto Parquet.
   - Por Patricia Zulema Báez De Benítez, abogadas Sara Parquet y Paola Teresita Gauto Parquet.
8. **ACTA DE IMPUTACION:** 19 de octubre de 2020.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 19 de octubre de 2021.
10. **ETAPA PROCESAL:**
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES***:*

Juzgado Penal de Garantías N°7 de la Capital.

- Por providencia de fecha 19 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°7 de la capital, a cargo del Juez Miguel Ángel Palacios, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el acta de imputación de fecha presentado por el Agente FISCAL LUIS AMADO SAID FRAGUEDA y en consecuencia tener por iniciada el presente procedimiento penal formado a los imputados MARIO ALFREDO VEGA MERELES, supuesta participación en los hechos punibles tipificados en el Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), Art. 301 Inc. 1º C.P. (Cohecho pasivo agravado), Art. 313, inc. 1º C.P. (Cobro indebido de honorarios) y Art. 239 inc. 1º num. 1) C.P. (Asociación criminal), en carácter de autor conforme al Art. 29 del Código Penal. 2. DIEGO ARNILDO DE LOS RIOS BAQUER, por su supuesta participación en los hechos punibles tipificados en el Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), Art. 301 Inc. 1º C.P. (Cohecho pasivo agravado) y Art. 239 Inc. 1º núm. 2) C.P. (Asociación criminal), en calidad de autor, conforme al Art. 29 del Código Penal y el Art. 313 Inc. 1º C.P. (Cobro indebido de honorarios) en calidad de cómplice, de conformidad al Art. 31 del Código Penal. 3. JOSE LUIS CLERCH ALMADA, por su supuesta participación en los hechos punibles tipificados en el Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en carácter de cómplice conforme al Art. 31 del Código Penal y el Art. 239 Inc. 1º num. 2) C.P. (Asociación criminal), en calidad de autor conforme al Art. 29 del Código Penal. ALDO EDUARDO LEON, por su supuesta participación en los hechos punibles tipificados en el Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en calidad de cómplice conforme al Art. 31 del Código Penal y Art. 239 Inc. 1º num. 2) (Asociación criminal), en calidad de autor conforme al Art. 29 del Código Penal. 5. PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON, , por su supuesta participación en el hecho punible tipificado en el Art. 303 Inc. 1º C.P. (Soborno Agravado), en calidad de autor conforme al Art. 29 del Código Penal. 6. PATRICIA ZULEMA BAEZ DE BENITEZ, , por su supuesta participación en el hecho punible tipificado en el Art. 303, inc. 1º C.P. (Soborno Agravado), en calidad de autora conforme al Art. 29 del Código Penal. causa 1 1 2 37 2020 56. Cítese para el día 27 de octubre de 2020 a las 10:30 a ALDO EDUARDO LEON, DIEGO ARMILDO DE LOS RIOS BAQUER, JOSE LUIS CLERCH ALMADA, MARIO ALFREDO VEGA MERELES, PATRICIA ZULEMA BAEZ DE BENITEZ, PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON a fin de dar cumplimiento a Art. 304 del CPP. Notifíquese al Agente Fiscal interviniente, al imputado de la presente providencia. Se advierte al misma que posee el derecho de nombrar un abogado defensor que lo represente y asista en la presente causa, en el caso de que el imputado no ejerce este derecho, quedara nombrado por el juzgado de oficio al defensor público de turno a tal efecto. El Agente Fiscal interviniente deberá presentar acusación u otro requerimiento conclusivo en relación al citado procesado en fecha 19 de ABRIL 2021. Notifíquese como corresponda.-"*
- En fecha 20 de octubre de 2020, el Agente fiscal Luis Said comunicó la detención de los procesados Jose Luis Clerch Almada y Aldo Eduardo León.
- Por providencia de fecha 20 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°7 de la capital, a cargo del Juez Miguel Ángel Palacios dictó cuanto sigue: *"ATENTO, a la Comunicación realizada por el Ministerio público en fecha 20 de octubre del 2020. Revocase parcialmente por contrario imperio la providencia de fecha 19 de octubre de 2020 en la parte que señala audiencia de imposición de medidas para el día 27 de octubre del 2020 en relación a los imputados JOSE LUIS CLERCH y ALDO EDUARDO LEON, teniendo en consideración que el Ministerio Publico comunico la detención de los mismos En consecuencia SEÑÁLESE en relación a JOSE LUIS CLERCH y ALDO EDUARDO LEON para el día 20 de octubre del 2020 a las 11:45 hs., la audiencia previstas en el art. 304 del C.P.P.. Ordénese la comparecencia por medios telemáticos*

teniendo en cuenta la pandemia causada por el COVID-19 y el peligro a la vida y la salud de todos los intervinientes, en audiencia, sean estas operadores de justicia, usuarios del sistema e incluso todo interviniente para el traslado del detenido, ello en virtud a lo establecido en el art. 4to. Y demás concordantes de la Constitución Nacional y la Ley N° 6495/20 y 6524/20 y las leyes vigentes en la materia, de conformidad a la Acordada N° 1366 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 11 de marzo de 2020. Intímese a las partes a los efectos de proveer, vía presentación electrónica, un número de celular a los efectos de llevar a cabo la referida audiencia-."

- Por A.I. N°929 de fecha 20 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°7 de la Capital, a cargo del Juez Miguel Angel Palacios, resolvió cuanto sigue: "*CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta atribuida a los procesados ALDO EDUARDO LEON Y JOSE LUIS CLERCH, dentro de las disposiciones del Art. 192 inc 1 y 2º del C-P LESION DE CONFIANZA en calidad de cómplices conforme al Art 31 del mismo cuerpo legal y en el Art 239 inc 1 num. 2) del C.P ASOCIACION CRIMINAL en calidad de autores en concordancia con el Art 29 del mismo cuerpo legal .- DECRETAR la prisión preventiva de los imputados ALDO EDUARDO LEON; y JOSE LUIS CLERCH ALMADA, quienes deberán guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, o en el establecimiento más adecuado al cumplimiento de la presente orden judicial y las disposiciones constitucionales donde permanecerá en libre comunicación y a disposición de dicho Juzgado Penal de Garantías competente.- LIBRAR oficio a sus efectos legales.- NOTIFICAR por cédula a las partes.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*
- En fecha 21 de octubre de 2020, la Abg. Sara Parquet De Rios, en representación del imputado Aldo Eduardo León, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°929 de fecha 20 de octubre 2020.
- Por providencia de fecha 22 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°7 de la capital, a cargo del Juez Miguel Angel Palacios, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito que antecede, TENGASE por presentado el recurso de Apelación General interpuesto por la Abogado SARA, PARQUET DE RIOS, en representación de ALDO EDUARDO LEON, contra el A.I: N° 929 de fecha 20 de octubre de 2020 y del mismo CORRASE, traslado al Representante del Ministerio Público, por todo el término de Ley.-"*
- En fecha 22 de octubre de 2020, el Abg. Roque Tadeo Avalos Giménez, solicitó intervención con relación a los procesados Pedro Martin Benitez y Patricia Zulema Baez.
- En fecha 22 de octubre de 2020, el Agente Fiscal Luis Said contestó el traslado del recurso de Apelación General en contra del A.I. N°929 de fecha 20 de octubre de 2020.
- En fecha 23 de octubre de 2023, el Abg. Roberto Zapattini y Francisco Israel Riveros, solicitaron intervención en la presente causa en representación del imputado Mario Alfredo Vega Mereles, así también presentaron recusación con expresión de causa, Interponer Recurso De Reposición Con Apelación En Subsidio. Promover Incidente De Nulidad Del Acta De Imputación. Poner A Disposición Del Juzgado A Nuestro Representado. Suspensión De La Audiencia Fijada Para El Día 27 De Octubre Del Corriente Para Dar Cumplimiento Al Art. 304 Del Cpp. Comunicar Recusación Con Causa Sobreviniente Al Representante Del Ministerio Publico. Interponer Recurso De Apelacion En Subsidio.
- Por providencia de fecha 23 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°7 de la capital, a cargo del Juez Miguel Angel Palacios, dictó cuanto sigue: *"Téngase por contestado el traslado que*

fuera corrido al Ministerio Publico en los términos del escrito que antecede, y en consecuencia, Disponer la desinsaculación informática de la causa y remítanse estos autos al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Capital, que fuera asignado según el sorteo informático, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio y bajo constancia en los libros de Secretaria.-"

- Conforme acta de sorteo de fecha 23 de octubre de 2020, el Recurso de Apelación presentado en fecha 20 de octubre de 2020 fue asignado al Tribunal De Apelación En Lo Penal Tercera Sala.
- En fecha 26 de octubre de 2020, el Abg. Roque Avalos Giménez, solicitó intervención, justificar incomparecencia, solicitar levantamiento de detención y presentar documentales, en representación a los procesados Pedro Martín Benitez Almiron y Patricia Zulema Baez de Benitez.
- Por providencia de fecha 27 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°7 de la Capital, a cargo del Juez Miguel Angel Palacios, dictó cuanto sigue: *"Atento a la NOTA MP/028 de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros, por el cual comunica la detención del Sr. DIEGO ARMILDO DE LOS RIOS BAQUER. Ordénese la comparecencia de DIEGO ARMILDO DE LOS RIOS BAQUER para el día 28 de octubre del año en curso, a las 12:00 horas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 242 del C.P.P. Exhortar a las partes a comparecer por medios telemáticos, teniendo en cuenta la pandemia causada por el Covid19 y el peligro a la vida y la salud de todos los intervinientes en audiencia, sean estas operadores de justicia, usuarios del sistema e incluso todo interviniente para el traslado del detenido, ello en virtud a lo establecido en el art. 4to, y demás concordantes de la Constitución Nacional y la Ley N° 6495/20 y 6524/20 y las leyes vigentes en la materia, de conformidad a las Acordadas N° 1366/20 y 1373/20 emanadas por la Corte Suprema de Justicia, debiendo las partes a los efectos de proveer, vía presentación electrónica, un numero de celular a los efectos de llevar a cabo la referida audiencia. Notifíquese. Líbrese oficios correspondientes. -"*
- Por A.I. N°303 de fecha 27 de octubre de 2020, el Tribunal de Apelación, Tercera Sala en lo Penal, integrado por los jueces Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y Jósé Waldir Servín, resolvieron cuanto sigue: *" 1) DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de Apelación General Interpuesto. 2) DECLARAR la ADMISIBILIDAD del Recurso de .Apelación General interpuesto por la Abg. SARA PARQUET en representación del imputado ALDO EDUARDO LEON, contra el A.I. N° 929 de fecha 20 de octubre de 2020, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 7, MIGUEL ANGEL PALACIOS,-. 3) ANULAR el A.I. N° 929 de fecha 20 de octubre de 2020, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 7, MIGUEL ANGEL PALACIOS, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 4) RETROTRAER el proceso hasta el dictamiento de una nueva resolución, debiendo remitirse la presente causa al Juez Penal de Garantías correspondiente para los fines pertinentes, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -. 5) IMPONER, las costas procesales en esta instancia, en el orden causado 6) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Suprema de Justicia"*
- Por providencia de fecha 27 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°7 de la capital, a cargo del Juez Miguel Angel Palacios, dictó cuanto sigue: *"Atento a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal tercera Sala por A.I. Nº 303 de fecha 27 de Octubre de 2020, por el cual se declara la nulidad del Auto Interlocutorio recurrido (A.I. Nº 929 de fecha 20 de Octubre de 2020 dictado por este Juzgado), en consecuencia INHIBOME de seguir entendiendo en la presente causa, invocando la causal de inhibición prevista en el Art. 50, Inc. 7 del C.P.P., debiendo realizarse el sorteo informático para la asignación del Juzgado que seguirá entendiendo la presente causa.-"*

— En fecha 27 de octubre de 2020, no se llevó a cabo la audiencia en atención a que se encuentra pendiente de estudio la recusación promovida en contra del Juez Penal, Abg. Miguel Palacios.

Juzgado Penal de Garantías N°5 de la Capital.

— Por providencia de fecha 27 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la Capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue: *"Cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Tercera Sala por A.I. N° 303 de fecha 27 de octubre de 2020 y en consecuencia señálese el día 27 de octubre de 2020 a las 16:45 horas (Sr. Aldo León) y 17:00 horas (José Luís Clerch) a fin de que comparezcan (telemáticamente) los mencionados procesados acompañados de sus abogados defensores con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 242 del CPP. Notifíquese."*

— Por A.I. N°662 de fecha 27 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la Capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, resolvió cuanto sigue: *"**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** la conducta desplegada por el imputado en los tipos penales tipificados en el **Art. 192 Inc. 1º C.P. (Lesión de Confianza),** en calidad de **cómplice** conforme al **Art. 31** del Código Penal y **Art. 239 Inc. 1º num. 2) (Asociación criminal),** en calidad de **autor** conforme al **Art. 29** del Código Penal. **IMPONER** al imputado **JOSÉ LUIS CLERCH ALMADA,** las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) el arresto domiciliario con control aleatorio policial a ser cumplido 2) Fianza personal por la suma de 200.000.000 Gs. (Doscientos millones de guaraníes) 3) Fianza real sobre el inmueble ofrecido por la suma de 200.000.000 Gs. (Doscientos millones de guaraníes), debiendo la defensa completar la documentación correspondiente en el plazo de 20 días hábiles para trabar el embargo respectivo; bajo apercibimiento de que se le revocarán las medidas alternativas y se le decretará la prisión preventiva de no presentar la documentación necesaria, previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento.- **ANOTAR**, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*

— Por A.I. N°663 de fecha 27 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la Capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, resolvió cuanto sigue: *"Calificar provisoriamente la conducta desplegada por el imputado en los tipos penales tipificados en el **Art. 192 Incs. 1º C.P. (Lesión de Confianza),** en calidad de **cómplice** conforme al **Art. 31** del Código Penal y **Art. 239 Inc. 1º num. 2) (Asociación criminal),** en calidad de **autor** conforme al **Art. 29** del Código Penal. **IMPONER** al imputado **ALDO EDUARDO LEON**, las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) el arresto domiciliario con control aleatorio policial a ser cumplido en el domicilio de las calles Poeta José Rivera N° 631 c/ Dr. Agustín Goiburu, ciudad de Asunción, en el B° Nazareth, 2) Fianza real sobre el inmueble ofrecido por la suma de 400.000.000, debiendo la defensa completar la documentación correspondiente en el plazo de 20 días hábiles a fin de trabar el embargo respectivo; bajo apercibimiento de que se le revocarán las medidas alternativas y se le decretará la prisión preventiva de no presentar la documentación necesaria, previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento.- **ANOTAR**, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema*

de Justicia.-"

- Por A.I. N°664 de fecha 28 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la Capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue: *"**DECRETAR LA PRISION PREVENTIVA DE: DIEGO ARMILDO DE LOS RIOS BAQUER**; medida ésta que será cumplida en **el Departamento de Investigaciones de Delitos de la Policía Nacional, por el plazo de 10 días hábiles** y luego será trasladado hasta la penitenciaria Nacional de Tacumbú o en el establecimiento mas adecuado, institución que deberá ser comunicada inmediatamente al Juzgado Penal de Garantías N° 5, por la Autoridad Penitenciaria Competente, donde permanecerá en libre comunicación y a disposición de éste Juzgado. Ofíciese.-**ANOTAR**, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-*"
- En fecha 29 de octubre de 2020, el Abg. Fernando Raul Rojas Gimenez, solicitó revisión de medidas para el procesado Diego Arnildo De Los Rios Baquer.
- En fecha 29 de octubre de 2020. El Agente Fiscal Jorge Arce, solicitó su desvinculación, en atención a que el Abg. Abg. Roberto Zapattini, presentó recusación en su contra ante la Fiscalía General del Estado, y solicitó la vinculación del agente fiscal Leonardi Guerrero.
- Por providencia de fecha 30 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la Capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue: *"Señálese el día 31 del mes de **Octubre** del año en curso, a las **11:00** horas, a fin de que comparezcan ante este juzgado el imputado **DIEGO ARMILDO DE LOS RIOS BAQUER**, acompañado de su Abogado Defensor y de la Fiscal Interviniente, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. **251** del C.P.P. Notifíquese, y a tal efecto comisiónese al Ujier Notificador.-"*
- Por A.I. N° 685 de fecha 31 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la Capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, resolvió cuanto sigue: *"**HACER LUGAR** a la sustitución de la prisión preventiva peticionada por la defensa de **DIEGO ARMILDO DE LOS RIOS BAQUER**, por las siguientes medidas sustitutivas: 1) El arresto domiciliario del Sr. DIEGO DE LOS RIOS BAQUER; 2) La fianza personal del Sr. ARMILDO DESIDERIO DE LOS RIOS SOSA, hasta cubrir la suma de Gs. QUINIENTOS MILLONES (GS.500.000.000); 3) La fianza real sobre el inmueble ofrecido por la suma de Gs. OCHOCIENTOS MILLONES (GS. 800.000.000), debiendo adjuntar la defensa las documentaciones necesarias dentro del plazo de 20 días hábiles, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.- ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*
- *En fecha 03 de noviembre* de 2020, el Abg. Oscar Tuma, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°673 de fecha 31 de octubre de 2020.
- Por providencia de fecha 04 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N° 5 de la Capital, dictó cuanto sigue: *"De la Apelación planteada por la defensa del Sr. Mario Alfredo Vega, en contra del A. I. Nº 673 de fecha 31 de octubre de 2020, córrase traslado a la Fiscal interviniente, por todo el término de ley. Notifíquese.-"*
- En fecha 04 de noviembre de 2020, el Agente Fiscal Leonardi Guerrero, presentó escrito de poner a disposición al procesado Pedro Martin Benitez Almirón.
- Por providencia de fecha 04 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la Capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue: *"Del pedido realizado por la defensa técnica del imputado Mario Vega, estese a lo resuelto por A.I. N° 673 de fecha 31 de octubre de 2020. Notifíquese."*

- Por providencia de fecha 04 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la Capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue: *"Señálese la audiencia del día **05** del mes de **Noviembre** de **2020**, a las **08:00** horas, a fin de que comparezca ante este Juzgado el Sr. Pedro Martin Benítez Almirón, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo **242** del **C.P.P.** Notifíquese, y a tal efecto comisiónese al Ujier Notificador**.-**"*
- Por A.I. N°692 de fecha 05 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la Capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuando sigue: *"**DECRETAR LA PRISION PREVENTIVA DE: PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON**; medida ésta que será cumplida en **la PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBU, o en el establecimiento más adecuado al cumplimiento de la presente Orden Judicial y las disposiciones Constitucionales y Legales**, institución que deberá ser comunicada inmediatamente al Juzgado Penal de Garantías N° 5, por la Autoridad Penitenciaria Competente, donde permanecerá en libre comunicación y a disposición de éste Juzgado. Ofíciese.-**ANOTAR**, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*
- En fecha 06 de noviembre de 2020, el Abg. Anibal Valinotti Gauto, solicitó intervención, sin revocar el mandato anterior, en representación del procesado Pedro Martin Benitez Almiron.
- En fecha 06 de noviembre de 2020, los Abgs. Anibal Valinotti Gauto y Roque Tadeo Avalos Benitez, solicitaron revisión de medidas con relación al procesado Pedro Martin Benitez Almiron.
- Por providencia de fecha 09 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo dictó cuanto sigue: *"Señálese el día **09** del mes de noviembre del año en curso, a las **12:00** horas, a fin de que comparezcan ante este juzgado el imputado **PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON**, acompañado de su Abogado Defensor y de la Fiscal Interviniente, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. **251** del C.P.P. Notifíquese, y a tal efecto comisiónese al Ujier Notificador.-"*
- Por A.I. N° 701 de fecha 09 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, resolvió cuanto sigue: *"HACER LUGAR a la sustitución de la prisión preventiva peticionada por la defensa de **PEDRO MARTIN BENÍTEZ ALMIRON**, por las siguientes medidas sustitutivas: 1) El arresto domiciliario del Sr. PEDRO MARTIN BENÍTEZ ALMIRON; 2) La fianza personal del Sr. OSCAR RAFAEL PEREIRA AGUILAR, hasta cubrir la suma de Gs. DOSCIENTOS MILLONES (GS.200.000.000) y la fianza personal del Sr. MARIO FULGENCIO CARDOZO VILLALBA; 3) La fianza real sobre el inmueble individualizado como Finca N° 16.546, con Cuenta Corriente Catastral N° 1305977-1 por la suma de Gs. CUATROSCIENTOS MILLONES (GS. 400.000.000), debiendo adjuntar la defensa las documentaciones necesarias dentro del plazo de 20 días hábiles.-, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.- ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*
- En fecha 10 de noviembre de 2020, el Abg. Roque Avalos, formuló urgimiento sobre la solicitud de fecha y hora de audiencia de imposición de medidas de su defendida Patricia Zulema Baez de Benitez.
- En fecha 10 de noviembre de 2020, el Abg, Oscar Tuma, solicitó decaimiento de derecho para contestar el Ministerio Público con relación al traslado de apelación de fecha 04 de noviembre de 2020.
- En fecha 10 de noviembre de 2020, el actuario Judicial del Juzgado Penal de Garantías N°5 de la

Capital, Abg. Enrique Jacquet, informó cuanto sigue: *"**INFORMO** a V. S. que se ha planteado recurso de apelación general en contra del A. I. Nº 673 de fecha 31 de octubre de 2020, por parte de la defensa técnica de Mario Vega. Así también informo que se ha ordenado el traslado de dicha apelación al Agente Fiscal, y el mismo no ha contestado en tiempo y forma.- Es mi informe.- As/10/11/2020.-"*

- Por providencia de fecha 10 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la Capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue*: "No habiendo el Fiscal Interviniente contestado el traslado corridole, REMÍTASE las partes pertinentes al Superior sin más trámites.-.-"*
- En fecha 11 de noviembre de 2020, el Abg. Oscar Tuma desistió del recurso de nulidad y apelación general en contra del A.I. N°631 de fecha 31 de octubre de 2020, y solicita revisión para su defendido Mario Vega Mereles.
- Por providencia de fecha 12 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue: *"Señálese el día **13** del mes de **noviembre** del año en curso, a las **12:00** horas, a fin de que comparezcan ante este juzgado el imputado**, MARIO ALFREDO VEGA MERELES**, acompañado de su Abogado Defensor y de la Fiscal Interviniente, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. **251** del C.P.P. Notifíquese, y a tal efecto comisiónese al Ujier Notificador.- En atención al desistimiento de la Apelación realizado en autos previamente dese cumplimiento a lo establecido en el Art. **455** del C.P.P.-*"
- Por A.I. N°711 de fecha 16 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, resolvió cuanto sigue: *"**HACER LUGAR** a la sustitución de la prisión preventiva peticionada por la defensa de **MARIO ALFREDO VEGA MERELES**, por las siguientes medidas sustitutivas: 1) El arresto domiciliario del Sr. MARIO ALFREDO VEGA MERELES; 2) La fianza real sobre el inmueble, por la suma de Gs. OCHOSCIENTOS MILLONES (Gs.800.000.000), debiendo adjuntar la defensa las documentaciones necesarias dentro del plazo de 20 días hábiles, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. Y EN CONSECUENCIA ORDENAR EL TRASLADO DEL SR. MARIO ALFREDO VEGA MERELES hasta la casa señalada más arriba.- ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*
- En fecha 17 de noviembre de 2020, el Abg. Roque Avalos, formuló un segundo urgimiento sobre la solicitud de fecha y hora de audiencia de imposición de medidas de su defendida Patricia Zulema Baez de Benitez.
- Por A.I. N°13 de fecha 17 de noviembre de 2020, el Tribunal de Apelación, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, segunda sala, integrado por Arnulfo Arias, Gustavo Ocampos y Bibiana Benítez, resolvieron no hacer lugar a la recusación deducida por la defensa técnica de Mario Alfredo Vega contra el Juez Penal de Garantías Abg. Miguel Ángel Palacios.
- Por providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue: *"Antes de proveer lo que corresponda, líbrese oficio al Agente Fiscal interviniente a fin de solicitar se sirva informar si sobre la Sra. Patricia Zulema Báez de Benítez se ha emanado orden de detención y si se ha dado cumplimiento o no a dicha orden. Ofíciese."*
- En fecha 24 de noviembre de 2020, el Abg. Anibal Valinotti, solicitó intervención y fijación de fecha y hora de audiencia de imposición de medidas para la procesada Patricia Zulema Baez de

Benitez.

- Por providencia de fecha 27 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la Capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue: *"Notando esta Magistrada que no posee competencia en la presente causa y de conformidad a la acordada N° 1406/2020 por la que se reglamenta la competencia de los Juzgados Especializados creados por Ley N° 6379/2019 y a lo establecido específicamente en el inciso d) del art 1° que establece que los hechos punibles: "...Contra el ejercicio de las funciones públicas tipificados como: cohecho pasivo, cohecho pasivo agravado, soborno..." son de competencia del Juzgado Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, corresponde remitir la presente causa al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Corrupción de Turno en atención a que parte de los procesados se encuentran imputados por el tipo penal de cohecho pasivo agravado como funcionarios del INDERT; sirviendo el presente e proveído de suficiente y atento oficio.-"*
- En fecha 27 de noviembre de 2020, el Abg. Sara Parquet de Rios, solicitó revisión de medidas con relación a su defendido Aldo Eduardo León.
- En fecha 28 de noviembre de 2020, la Abg. Sara Parquet de Rios, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 27 de noviembre de 2020.
- Por providencia de fecha 01 de diciembre de 2020, el Juzgado penal de garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dicto cuanto sigue: *"Señálese la audiencia del día 02 del mes de diciembre del año en curso, a las 11:30 horas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado las partes a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 459 del C. P. P.-"*
- Por providencia de fecha 01 de diciembre de 2020, el Juzgado penal de garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dicto cuanto sigue: *"Señálese el día **02** del mes de **diciembre** del año en curso, a las **12:00** horas, a fin de que comparezcan ante este juzgado el imputado **ALDO EDUARDO LEON**, acompañado de su Abogado Defensor y de la Fiscal Interviniente, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. **251** del C.P.P. Notifíquese, y a tal efecto comisiónese al Ujier Notificador."*
- Por A.I. N°746 de fecha 02 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, resolvió cuanto sigue: *"**HACER LUGAR** al recurso de reposición y apelación en subsidio planteado por la Abg. Sara Parquet, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución y en consecuencia **REVOCAR** la providencia de fecha 27 de Noviembre de 2020, obrante a fs. 555 de autos.- **COSTAS** en el orden causado.-**ANOTAR**, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia."*
- Por A.I. N°747 de fecha 03 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la capital, resolvió no hacer lugar al pedido realizado por la defensa del procesado Aldo León.
- En fecha 11 de diciembre de 2020, el Abg. Oscar Tuma, solicitó revisión de medidas con relación al arresto domiciliario de su defendido Mario Mereles.
- En fecha 14 de diciembre de 2020, el Abg. Sara Parquet de Rios, solicitó revisión de medidas con relación a su defendido Aldo Eduardo León.
- Por providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dicto cuanto sigue: *"Señálese el día **15** del mes de **diciembre** del año en curso, a las **09:30** horas, a fin de que comparezcan ante este juzgado el imputado **ALDO EDUARDO LEON, DIEGO ARMILDO DE LOS RIOS BAQUER, JOSE LUIS CLERCH ALMADA, MARIO ALFREDO VEGA MERELES, PATRICIA ZULEMA BAEZ DE***

BENITEZ, PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON*, acompañado de su Abogado Defensor y de la Fiscal Interviniente, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art.* ***251*** *del C.P.P. Notifíquese, y a tal efecto comisiónese al Ujier Notificador.-"*

- Por providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dicto cuanto sigue: *"Aclarar la providencia que antecede en el sentido de que la audiencia prevista en el art. 251 del C.P.P. es solo con relación al procesado Mario Alfredo Vega Mereles. Notifíquese, y a tal efecto comisiónese al Ujier Notificador.-"*
- Por A.I. N°750 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue: *"****HACER LUGAR*** *a la sustitución de la prisión preventiva peticionada por la defensa de* ***MARIO ALFREDO VEGA MERELES,*** *por las siguientes medidas sustitutivas:* ***1) Prohibición de salir del país sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente; 2) Comparecencia mensual ante el Juzgado interviniente, dentro de los diez primeros días de cada mes, debiendo dejar constancia de su presencia en los libros de secretaria, dentro de los diez primeros días de cada mes, a partir del mes de enero del año 2021; 3) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas en exceso; 4) Prohibición de acercarse al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y cualquier persona vinculada a la institución****, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.-* ***Y EN CONSECUECIA DEJAR SIN EFECTO EL ARRESTO DOMICILIARIO DEL SR. MARIO ALFREDO VEGA MERELES.-AUMENTAR*** *la caución real impuesta A.I. N° 711 con la aplicación de la fianza personal, por el monto de guaraníes Doscientos millones (Gs.200.000.000) cada uno, debiendo los mismos comparecer ante este Juzgado para el día 17 del mes de Noviembre del año 2020, a los efectos de prestar sus respectivas conformidades.-****ANOTAR****, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*
- Por providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue: *"Señálese el día* ***15*** *del mes de* ***diciembre*** *del año en curso, a las* ***12:30*** *horas, a fin de que comparezcan ante este juzgado el imputado* ***ALDO EDUARDO LEON,*** *acompañado de su Abogado Defensor y de la Fiscal Interviniente, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art.* ***251*** *del C.P.P. Notifíquese, y a tal efecto comisiónese al Ujier Notificador.-"*
- Por A.I. N°751 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, resolvió cuanto sigue: *"****HACER LUGAR*** *a la sustitución de la prisión preventiva peticionada por la defensa de* ***ALDO EDUARDO LEON****, por las siguientes medidas sustitutivas:* ***1) Prohibición de salir del país sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente; 2) Comparecencia mensual ante el Juzgado interviniente, dentro de los diez primeros días de cada mes, debiendo dejar constancia de su presencia en los libros de secretaria, dentro de los diez primeros días de cada mes, a partir del mes de enero del año 2021; 3) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas en exceso; 4) Prohibición de acercarse al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y cualquier persona vinculada a la institución,*** *por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución* ***Y EN CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO EL ARRESTO DOMICILIARIO del Sr. ALDO ANDRÉS LEÓN.- AUMENTAR*** *la fianza real impuesta por A.I. N° 663 de fecha 27 de Octubre de 2020, con la aplicación de la fianza personal, por el monto de guaraníes Doscientos millones (Gs.200.000.000) cada uno, debiendo los mismos comparecer ante el Juzgado a fin de prestar su conformidad respectiva para el día 17 de Diciembre del año 2020.-* ***ANOTAR****, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*
- En fecha 18 de diciembre de 2020, la Abg. Maria Veronica Vega Britez y Paola Gauto, solicitaron intervención y revisión en la presente causa con relación al procesado José Luis Clerch Almada.
- Por providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, el Juzgado penal de Garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue: *"Reconócese la personería de las abogadas*

*María Verónica Vega Britez y Paola Gauto Parquet en carácter de defensoras del procesado José Luis Clerch. Señálese el día **18** del mes de **diciembre** del año en curso, a las **12:30** horas, a fin de que comparezcan (presencial o telemáticamente) ante este juzgado el imputado **JOSÉ LUIS CLERCH,** acompañado de su Abogado Defensor y de la Fiscal Interviniente, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. **251** del C.P.P. Notifíquese, y a tal efecto comisiónese al Ujier Notificador.-"*

- Por A.I. N°952 de fecha 18 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue*: "**HACER LUGAR a la sustitución de la prisión preventiva peticionada por la defensa de JOSÉ LUIS CLERCH**, por las siguientes medidas sustitutivas: 1) Prohibición de salir del país sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente; 2) Comparecencia mensual ante el Juzgado interviniente, dentro de los diez primeros días de cada mes, debiendo dejar constancia de su presencia en los libros de secretaria, dentro de los diez primeros días de cada mes, a partir del mes de enero del año 2021; 3) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas en exceso; 4) Prohibición de acercarse al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y cualquier persona vinculada a la institución, por los motivos expuestos en el considerando de la presente **resolución Y EN CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO EL ARRESTO DOMICILIARIO del Sr. JOSÉ LUIS CLERCH**.- AUMENTAR la fianza real impuesta por A.I. N° 662 de fecha 27 de Octubre de 2020, con la aplicación de la fianza personal de la Sra. Fanny Arlene Almada de Ocampos, por el monto de guaraníes Trescientos millones (Gs.300.000.000) ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*
- En fecha 22 de diciembre de 2020, el Abg. Fernando Raul Rojas Gimenez, solicitó revisión de medidas con relación al procesado Diego Arnildo de los Rios Baquer.
- En fecha 22 de diciembre de 2020, el Abg. Daniel Schreiber, renunció al cargo de Abogado Defensor conferido por el Sr. Jose Luis Clerch.
- En fecha 22 de diciembre de 2020, el Abg. Adolfo Marin, renunció al cargo de Abogado Defensor conferido por el Sr. Jose Luis Clerch.
- Por providencia de fecha 23 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue: *"Señálese el día **24** del mes de **Diciembre** del año en curso, a las **09:00** horas, a fin de que comparezcan ante este juzgado el imputado **DIEGO ARMILDO DE LOS RIOS BAQUER,** acompañado de su Abogado Defensor y de la Fiscal Interviniente, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. **251** del C.P.P. Notifíquese, y a tal efecto comisiónese al Ujier Notificador"*
- En fecha 24 de diciembre de 2020, el Abg. Roque Avalos Gimenez, solicitó eximición de prisión preventiva y de medidas cautelares con relación a la procesada Patricia Zulema Baez de Benitez.
- Por A.I. N°957 de fecha 30 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°5 de la capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, resolvió cuanto sigue: *"**HACER LUGAR** a la sustitución de la prisión preventiva peticionada por la defensa de **DIEGO DE LOS RIOS**, por las siguientes medidas sustitutivas: **1) Prohibición de salir del país sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente; 2) Comparecencia mensual ante el Juzgado interviniente, dentro de los diez primeros días de cada mes, debiendo dejar constancia de su presencia en los libros de secretaria, dentro de los diez primeros días de cada mes, a partir del mes de enero del año 2021; 3) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas en exceso; 4) Prohibición de acercarse al Instituto***

Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y cualquier persona vinculada a la institución, *por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución* ***Y EN CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO EL ARRESTO DOMICILIARIO del Sr. DIEGO DE LOS RIOS.- AUMENTAR*** *la fianza real impuesta por A.I. N° 685 de fecha 27 de Octubre de 2020, con la aplicación de la fianza personal, por el monto de guaraníes Doscientos millones (Gs.200.000.000) cada uno, debiendo los mismos comparecer ante el Juzgado a fin de prestar su conformidad respectiva para el día 17 de Diciembre del año 2020.-* ***ANOTAR****, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*

- En fecha 05 de enero de 2021, el Abg. Roque Avalos Gimenez, urgió resolución sobre eximición de prisión preventiva y de medidas cautelares con relación a la procesada Patricia Zulema Baez de Benitez.
- En fecha 15 de enero de 2021, los señores Pedro Martin Benitez Almiron y Patricia Zulema Baez de Benitez por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, formularon descargo y otros.
- En fecha 15 de enero de 2021, los señores Pedro Martin Benitez Almiron y Patricia Zulema Baez de Benitez por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, presentaron incidente de nulidad, impugnar pruebas, abreviación de plazos, solicitar sobreseimiento definitivo y otros.
- En fecha 23 de enero de 2021, los señores Pedro Martin Benitez Almiron y Patricia Zulema Baez de Benitez por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, formularon manifestaciones, y solicitaron que se admita el incidente planteado por los mismos.
- En fecha 29 de enero de 2021, los señores Pedro Martin Benitez Almiron y Patricia Zulema Baez de Benitez por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, solicitaron revisión de medidas.
- En fecha 01 de febrero de 2021, el actuario judicial del Juzgado Penal de Garantías N°5 de la capital, Abg. Enrique Jacquet, informó lo siguiente: *"**INFORMO** a V. S. que en fecha 10 de Noviembre de 2020, el Presidente y Vicepresidente del Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, ha dispuesto por proveído de fecha 10 de Noviembre de 2020, la remisión del cuadernillo de recusación al Tribunal Especializado en materia de Delitos Económicos y Crimen Organizado por ser el Tribunal competente.- Es mi informe.- As 01/02/2021.-"*
- Por providencia de fecha 01 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N° 5 de la Capital, a cargo de Hilda Benítez Vallejo, dictó cuanto sigue: *"Atento al informe del actuario, REMITASE estos autos al Juzgado de Delitos Económicos de Turno.-"*

Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno de la Capital.

- Por providencia de fecha 02 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: ***"****Visto que la presente causa se encuentra para control de recepción y atendiendo a que según constancia obrantes en autos, se encuentra pendiente la revisión de medidas cautelares obrante a fs. 781/783 de fecha 01 de febrero de 2021 presentado por la Defensa de Patricia Zulema Báez de Benitez, en consecuencia de conformidad a la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada "por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19" y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 32 que dice: "Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán*

realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre de preservar el derecho a la defensa, señálese audiencia por medios telemáticos para el día 03 de febrero de 2021 a las 09:30 a los efectos de substanciar la audiencia de conformidad al art. 251 del C.P.P. DEBIENDO LAS PARTES CONSIGNAR NUMERO TELEFONICO PARA EL MISMO. NOTIFIQUESE.-"

— Por providencia de fecha 03 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: ***"****Atento a la Nota de suspensión que antecede, téngase por desistida la audiencia de revisión de medidas solicitada por la Defensa Técnica de Pedro Benítez y Patricia Baez, por escrito de fecha 01 de febrero de 2021. NOTIFIQUESE. -"*

— Por providencia de fecha 03 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, dictó cuanto sigue: ***"****Atento al escrito de fecha 03 de febrero del presente año, presentado por el Abg. Daniel Gómez en representación de la señora Patricia Zulema Báez de Benítez y el señor Pedro Martin Benítez en el cual proporcionan el número telefónico para la audiencia telemática, téngase presente. NOTIQUESE."*

— En fecha 09 de febrero de 2021, los abogados Daniel Gomez y Roque Avalos, solicitaron revisión de medidas con relación a su defendido Pedro Martín Benitez Almiron.

— Por providencia de fecha 10 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: ***"****Atento al escrito presentado por los abogados DANIEL GOMEZ SALINAS Y ROQUE T AVALOS GIMENEZ por la defensa del procesado PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON. SEÑALASE audiencia a los fines del art. 251 del C.P.P, para el día 10 de febrero de 2021 a las 10 :00 horas con relación al procesado PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON la cual será llevada a cabo ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, a través de medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada "por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19" y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 32 que dice: "Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre de preservar el derecho a la defensa". A los efectos de la participación de la audiencia a través de medios telemáticos, específicamente a través de la aplicación de VIDEO LLAMADA de WHATSAPP y/o cualquier aplicación respectiva, desde el celular de la Actuaria LUZ PORTILLO, y para ello EXHORTAR a los abogados defensores a acompañar de manera presencial a su defendido para el momento de la audiencia señalada más arriba de conformidad a lo establecido en el art. 2 de la Ley 6495/2020, así como también INTIMAR al procesado y sus abogados para que en el plazo de 3 (tres) días hábiles proporcionen sus números de teléfonos respectivos y correo electrónico para la conexión, todo ello en cumplimiento a las recomendaciones de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del COVID- 19 por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 "Que, dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional", y a fin de evitar posibles contagios por dicho virus. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada Nº 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su modificatoria la Acordada Nº 961/2015 en sus Arts.*

*4to y 16, la Acordada Nº 1057/2016 a través de la cual se aprueba el MANUEL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA y lo dispuesto en los Arts. 106,112,113,y 114 del C.P.P (De los Deberes de las Partes) y de lo dispuesto en el art. 243 inc 4to del C.P.P (COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUTADOS) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencia y dilaciones en el marco del presente proceso.***"***

— Por providencia de fecha 11 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: ***"****Notando el proveyente que en la providencia de fecha 10 de febrero de 2021 por un error involuntario se ha consignado como fecha de audiencia a los fines del art. 251 para el procesado PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON para el dia 10 de febrero de 2021 a las 10:00 horas ,revocase parcialmente el citado proveido de fecha 10 de febrero de 2021 y dispóngase la fecha correcta de audiencia a los fines del art. 251 en relación a PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON para el día 11 de febrero de 2021 a las 10:00 horas.-****"***

— Por A.I. N°68 de fecha 11 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"1-) HACER LUGAR al pedido de revisión planteado por la Defensa Técnica del procesado Pedro Benítez, en consecuencia, Levantar el arresto domiciliario dispuesto por A.I N°: 701 de fecha 09 de noviembre de 2020 en relación al procesado PEDRO MARTIN BENÍTEZ ALMIRON e imponer al mismo las siguientes medidas: "1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado Competente; 2) COMPARECER en forma mensual ante el Juzgado entre el 01 a 10 de cada mes a los efectos de firmar el cuaderno de control pertinente. 3) PROHIBICION de salida del país; 4) PROHIBICION de comunicarse por cualquier medio con los coprocesados a excepción de su esposa la Sra. Patricia Baez, 5) PROHIBICION de cambiar el número telefónico denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado, 6) MANTENER la fianza impuesta por A.I N°: 701 de fecha 09 de noviembre del 2020 siendo las siguientes: " fianza personal, hasta cubrir la suma de Gs. DOSCIENTOS MILLONES (GS.200.000.000) y la fianza personal; y el embargo trabado sobre el inmueble individualizado como Finca N° 16.546, con Cuenta Corriente Catastral N° 1305977-1 por la suma de Gs. CUATROSCIENTOS MILLONES (GS. 400.000.000), bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, la medida será revocada. - 2-) SEÑALAR audiencia del día 11 de febrero de 2021, a las 13:00 horas, a fin de que el imputado este por medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada "por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19" y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 32 que dice: "Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre de preservar el derecho a la defensa" a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 3-) OFICIAR y NOTIFICAR.- 4-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*

— Por providencia de fecha 18 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: ***"****Informe de la Actuaria. -****"***

— Por providencia de fecha 19 de febrero de 2021, la Actuaria Judicial del Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Luz Graciela Portillo, informó cuanto

sigue: **“***Señor Juez: Informo a S.S. en la presente causa que fue remitida del Juzgado Penal de Garantías N°: 05 al Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno por providencia de fecha 01 de febrero del 2021, habiendo recibido esta Magistratura la presente causa según sello de cargo, en fecha 05 de febrero del presente año.- La presente causa inicia por Requerimiento N°: 64 de fecha 19 de octubre del 2021, donde el Juzgado Penal de Garantías N° 7 tuvo por recibida el acta de imputación por proveído de fecha 19 de octubre de 2020, fijando fecha de requerimiento conclusivo para el día 19 de abril de 2021, asimismo se fijo audiencia de imposición de medidas para los imputados y a continuación paso a detallar los hechos punibles imputados a cada procesado y el estado procesal actual de cada uno de ellos: ¬ Mario Alfredo Vega Méreles, imputado por los hechos punibles de lesión de confianza previstos en el art. 192 incs. 1 y 2, cohecho pasivo agravado previstos en el art. 301 inc. 1°, cobro indebido de honorarios previstos en el art. 313 inc 1 y asociación criminal previstos en el art. 239 inc. 1 núm. 1, todos del Código Penal, en carácter de autor conforme al art. 29 del mencionado cuerpo legal, en relación al imputado, por A.I N°: 673 de fecha 31 de octubre del 2020 se ha decretado la prisión preventiva, posteriormente por A.I N°: 711 de fecha 16 de noviembre del 2020 se ha resuelto hacer lugar al arresto domiciliario y por A.I N°: 750 de fecha 15 de diciembre del 2020 se ha dispuesto la libertad ambulatoria. Así también, por A.I N°: 711 de fecha 16 de noviembre del 2020 obrante a fs. 537 se le ha intimado a presentar las documentaciones pertinentes para trabar embargo sobre el inmueble aceptado en dicha resolución como garantía real en el plazo de 20 días hábiles.- ¬ Diego Arnildo De los Ríos Baquer, imputado por los hechos punibles de lesión de confianza previstos en el art. 192 incs. 1 y 2, cohecho pasivo agravado previstos en el art. 301 inc. 1°, y asociación criminal previstos en el art. 239 inc. 1 núm. 1, en calidad de autor conforme al art. 29 del Código Penal y por cobro indebido de honorarios previstos en el art. 313 inc. 1 del C.P en calidad de cómplice de conformidad al art. 31 del citado cuerpo legal, en relación al mismo, por A.I N°: 664 de fecha 28 de octubre del 2020 se ha decretado la prisión preventiva, seguidamente por A.I N°: 31 de octubre del 2020 se ha resuelto hacer lugar al arresto domiciliario intimándole a presentar las documentaciones pertinentes para trabar embargo sobre el inmueble aceptado en dicha resolución como garantía real en el plazo de 20 días hábiles. Posteriormente por A.I N°: 30 de diciembre del 2020 se ha dispuesto la libertad ambulatoria.- ¬ Jose Luis Clerch Almada, imputado por los hechos punibles de lesión de confianza previsto en el art. 192 incs. 1 y 2 en carácter de cómplice de conformidad al art. 31 y asociación criminal previsto en el art. 239 inc. 1 num. 2 en calidad de autor de conformidad al art. 29, todos del código penal, en cuanto al referido imputado por A.I N°: 929 de fecha 20 de octubre del 2020 se ha decretado la prisión preventiva, posteriormente por A.I N°: 662 de fecha 27 de octubre del 2020 se ha resuelto hacer lugar al arresto domiciliario intimándole a presentar las documentaciones pertinentes para trabar embargo sobre el inmueble aceptado en dicha resolución como garantía real en el plazo de 20 días hábiles. Posteriormente por A.I N°: 952 de fecha 18 de diciembre del 2020 se ha dispuesto la libertad ambulatoria.- Obran presentaciones electrónicas de fechas 22 y 23 de diciembre de 2020, donde los abogados DANIEL SCHREIBER Y ADOLFO MARIN renuncian al mandato conferido por Jose Luis Clerch Almada, realizando un control en el expediente físico como en el sistema Judisoft, el Juzgado Penal de Garantías N°: 05 ha generado la actuación siguiente de “Nota Conste”, sin dar proveído alguno a los mismos.- ¬ Aldo Eduardo Leon, imputado por los hechos punibles de lesión de confianza previsto en el art. 192 incs. 1 y 2 en carácter de cómplice de conformidad al art. 31 y asociación criminal previsto en el art. 239 inc. 1 num. 2 en calidad de autor de conformidad al art. 29, todos*

del código penal, en cuanto a las medidas, por A.I N°: 929 de fecha 20 de octubre del 2020 se ha decretado la prisión preventiva, por A.I N°: 663 de fecha 27 de octubre del 2020 se ha resuelto hacer lugar al arresto domiciliario intimándole a presentar las documentaciones pertinentes para trabar embargo sobre el inmueble aceptado en dicha resolución como garantía real en el plazo de 20 días hábiles. Posteriormente por A.I N°: 751 de fecha 15 de diciembre del 2020 se ha dispuesto la libertad ambulatoria. - ¬ Pedro Martin Benitez Almirón, imputado por el hecho punible de soborno agravado previsto en el art. 303 inc. 1 en calidad de autor de conformidad al art. 29 del C.P, en relación al mismo por A.I N°: 692 de fecha 05 de noviembre del 2020 se ha decretado la prisión preventiva, posteriormente por A.I N°: 09 de noviembre del 2020 se ha resuelto hacer lugar al arresto domiciliario y por A.I N°: 68 de fecha 11 de febrero de 2021 esta Magistratura ha dispuesto la libertad ambulatoria del mismo.- El citado procesado por escrito electrónico de fecha 18 de enero del presente año ha interpuesto incidente de nulidad y sobreseimiento definitivo, del cual realizando un control en el expediente físico como en el sistema Judisoft, el Juzgado Penal de Garantías N°: 05 ha generado la actuación siguiente de "Nota Conste", sin dar tramite alguno al mismo.- ¬ Patricia Zulema Baez de Benitez, imputada por el hecho punible de soborno agravado previsto en el art. 303 inc. 1 en calidad de autora de conformidad al art. 29 del Código Penal, en relación a la imputada no pesa medida cautelar alguna. En este sentido la citada procesada por escrito electrónico de fechas 10 y 17 de noviembre del 2020 ha presentado urgimiento para fijación de audiencia para imposición de medidas, reiterando por escritos electrónicos de fecha 24 de noviembre de 2020. Nuevamente en fecha 24 de diciembre del 2020 plantea eximición de medidas cautelares y en fecha 05 de enero del 2021 presenta urgimiento de dicho pedido de eximición; de fecha 15 y 23 de enero de 2021 presenta escrito de formular descargo y de formular manifestaciones , del cual revisando en el Expediente Electrónico en el Sistema Jurisdiccional Judisoft,, todas estas presentaciones obran como actuaciones siguientes "Nota Conste", así también por escrito electrónico de fecha 18 de enero del presente año la Sra. Patricia Báez por derecho propio y bajo patrocinio de abogado ha interpuesto incidente de nulidad y sobreseimiento definitivo, del cual realizando el control en el Expediente Electrónico en el en el expediente físico como en el sistema Judisoft obra como actuación siguiente "Nota Conste" cabe mencionar que las referidas presentaciones electrónicas fueron ante el Juzgado Penal de Garantías N°: 05 y no consta que dicho juzgado haya dado tramite alguno a las mismas.- ES MI INFORME. CONSTE. ASUNCION, 19 de Febrero de 2021.-"

— Por providencia de fecha 22 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito presentado por el Abogado DANIEL SCHREIBER por la defensa de JOSE LUIS CLERCH obrante a fs, 730/731 de autos de fecha 22 de diciembre de 2020 ante el Juzgado de Garantias N° 5 a cargo de la Jueza HILDA BENITEZ, tengase por renunciado al mandato conferidole por el procesado JOSE LUIS CLERCH. Asi mismo atento al escrito presentado por el Abogado ADOLFO MARIN por la defensa de JOSE LUIS CLERCH obrante a fs, 732/733 de autos de fecha 23 de diciembre de 2020 ante el Juzgado de Garantias N° 5 a cargo de la Jueza HILDA BENITEZ, tengase por renunciado al mandato conferidole por el procesado JOSE LUIS CLERCH.-"*

— Por providencia de fecha 22 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: "*Atento al escrito presentado por los procesados PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON Y PATRICIA ZULEMA BAEZ DE BENITEZ por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, obrante a fs,*

763/767 de autos de fecha 15 de Enero de 2021 por el cual plantea Incidente de Nulidad, Impugnación de Pruebas, Abreviación de Plazo y Sobreseimiento Definitivo, presentado ante el Juzgado de Garantias N° 5 a cargo de la JUEZA HILDA BENITEZ VALLEJOS, corrase traslado al Sr. Agente fiscal.-"

- En fecha 25 de febrero de 2021, el Agente fiscal Abg. Luis Said, contestó el traslado del proveído de fecha 22 de febrero de 2021, el cual el juzgado ha corrido traslado al Ministerio Publico de los incidentes de nulidad, impugnación de pruebas, abreviación de plazos y sobreseimiento definitivo, presentados ante el Juzgado Penal de Garantías N° 5 por la defensa de los imputados Pedro Benítez y Patricia Baez de Benítez.
- Por providencia de fecha 03 de marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito que antecede tengase por contestado el traslado corridole al Sr Agente fiscal. Llamase autos para resolver. -"*
- Por A.I. N°203 de fecha 04 de marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad y consecuente sobreseimiento definitivo planteado por los procesados PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON Y PATRICIA ZULEMA BAEZ, por derecho propio y bajo patrocinio de abogados por los elementos esgrimidos en el exordio de la presente resolución, en consecuencia; - ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*
- En fecha 09 de marzo de 2021, el Abg. Daniel Gómez Salinas, solicitó fecha y hora de audiencias, imposición de medidas con relación a la procesada Patricia Zulema Baez de Benitez.
- Por providencia de 15 de marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito presentado por el Abogado DANIEL GOMEZ por la defensa de la procesada PATRICIA DE BENITEZ, antes de proveer lo que corresponda deberá la procesada dar cumplimiento a la orden de detención emanada por el Agente fiscal interviniente conforme a Resolución Fiscal N° 14 de fecha 16 de octubre de 2020.-"*
- En fecha 15 de marzo de 2021, el Agente Fiscal Abg. Luis Said, solicitó autorización judicial para la extracción, copia espejo y análisis registrados en ciertos equipos de la investigación.
- Por A.I. N° de fecha 16 de marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"HACER LUGAR a la autorización judicial solicitado por el Agente Fiscal Interviniente ABG. LUIS SAID por Requerimiento Fiscal N° 14 de fecha 15 de marzo del 2021 presentado en misma fecha para extracción, copia y análisis de los datos registrados en los equipos, relacionado a ingresos, egresos, reuniones u otros comportamientos de personas y cualquier otro tipo de imágenes que podrían reportar vinculaciones entre los imputados y terceras personas, -siempre y cuando guarden relación con el hecho investigado en el marco de la presente causa a fin del esclarecimiento del mismo-, con relación a los siguientes dispositivos: 1) un grabador digital de vídeo vigilancia 32 canales + 4, para IP, marca HIKVISION, serie N° 226831805 correspondiente a los periodos del 26 y 27 de diciembre de 2019 y del 10 al 14 de febrero de 2020.- 2) un DVR, de la marca HIDK HIKVISION, modelo 105- 7208HGHI-FI/ con serie N° 00007422 específicamente del periodo del 10 al 14 de febrero de 2020.- DESIGNAR a la perito en Imagen y Acústica del Laboratorio Forense*

Lic. María Nilda Ferreira, a fin de llevar a cabo la extracción solicitada y en consecuencia fijar fecha de audiencia para el día 26 de marzo de 2021 a las 09:00 horas a fin de que la mencionada perito comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento de ley.- DISPONGASE que las defensas propongan sus peritos y/o consultor técnico respectivo en el plazo de 72 horas, debiendo el Ministerio Público notificar a las defensas el día y hora que se hará la entrega de los objetos y se llevarán adelante las diligencias solicitadas para la realización de la mencionada diligencia. Una vez culminada la pericia, deberán presentar el informe correspondiente al Juzgado en el plazo de 72 horas de haberse finalizado el acto, de conformidad al exordio de la presente resolución. – NOTIFICAR como corresponda.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-"

- En fecha 22 de marzo de 2021, el Agente Fiscal Abg. Luis Said, solicitó autorización judicial para la extracción, copia espejo y análisis registrados en ciertos equipos de la investigación.
- Por A.I. N°30 de fecha 05 de abril de 2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por Arnulfo Arias, Emiliano Rolón y Bibiana Benítez, resolvieron cuanto sigue: *"1- HACER LUGAR a la prórroga extraordinaria solicitada por el Abg. Luis Said, Agente Fiscal Interino en lo Penal de la Unidad N°4 Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción. 2- FIJAR nueva fecha de presentación de requerimiento conclusivo para el 19 de OCTUBRE de 2021, para los imputados MARIO ALFREDO VEGA MERELES, DIEGO ARNILDO DE LOS RIOS BAQUER, JOSÉ LUIS CLERCH ALMADA, ALDO EDUARDO LEON, PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON Y PATRICIA ZULEMA BAEZ DE BENITEZ"*
- Por A.I. N°320 de fecha 09 de abril de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"HACER LUGAR a la autorización judicial solicitado por el Agente Fiscal Interviniente ABG. LUIS SAID por Requerimiento Fiscal N° 17 de fecha 22 de marzo del 2021 presentado en misma fecha para extracción, copia y análisis de los datos registrados en los equipos, relacionado a ingresos, egresos, reuniones u otros comportamientos de personas y cualquier otro tipo de imágenes que podrían reportar vinculaciones entre los imputados y terceras personas, siempre y cuando guarden relación con el hecho investigado en el marco de la presente causa a fin del esclarecimiento del mismo, con relación a los siguientes dispositivos y soportes de almacenamiento de datos, que se detallan: 1.) Teléfono celular de la marca Iphone X, color petroleo, con un protector transparente, de propiedad del imputado Diego de los Rios; 1.2.) Teléfono celular marca Iphone 11 Pro, con estuche color negro, incautado del poder del imputado José Luis Clerch; 1.3.) Teléfono de la marca Iphone, con simcard N° 8959504101515783260, (propiedad de la señora Selva María Maciel de los Ríos.m1.4) Teléfono celular de la marca Samsung, modelo Galaxy A305, modelo SM/A307G, con IMEI 352647112548286, perteneciente a Aldo León. 1.5.) CPU de la marca Dell color negro, con serie Service Code 18672485511; 1.6.) Computadora marca Sony Vaio Tap, color blanco con serie N° SVJ202A11L, con cargador marca Sony serie N° 148907921 0049733; 1.7.) Notebook marca DELL color negro, modelo Precisión 3540 con Serie N° Service Tab 75Y9YY2; 1.8.) CPU marca HP color negro con gris, serie 8CG80587JJ con cargador marca HP con serie N° CT: WFZJR0F1RACUE6; 1.9.) CD de la marca Digiklone, con la inscripción "Indert 2020 - Informe 100 días"; 1.10.) Pendrive de color negro y rojo, de la marca SANDISK- código SDC 250-0786; 1.11.) Pendrive de color azul con gris, con la inscripción BIT4ID, 1.12.) Pendrive de color negro y rojo, de la marca SANDISK, con la descripción SDC 250-0046, 1.13.) Pendrive de color plateado con negro, con la*

denominación Koika de 8GB 1.14.) Pendrive color celeste, de 2 GB; 2.1.) Con relación a los aparatos celulares: extracción de mensajes de texto y audios de las aplicaciones whatsapp, telegram, Facebook Messenger, correos electrónicos, instagram, extracción de lista de contactos, SMS, registro de llamadas entrantes, salientes y perdidas, historial de navegación, fotografías, vídeos y otros documentos relevantes para la investigación, informaciones vinculadas a los imputados en ésta causa. 2.2) Con relación a los equipos informáticos: extracción de datos contenidos en las CPU, NOTEBOOK Y PENDRIVE individualizados precedentemente, que podrían contener documentos y/o archivos relacionadas a la presente investigación y específicamente a los imputados en la causa. DESIGNAR al perito en del Laboratorio Forense Lic. JUAN CARLOS PINEDA BRITEZ, a fin de llevar a cabo la extracción solicitada y en consecuencia fijar fecha de audiencia para el día 20 de abril de 2021 a las 08:30 horas a fin de que la mencionada perito comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento de la ley.- DISPONGASE que las defensas propongan sus peritos y/o consultor técnico respectivo en el plazo de 72 horas, debiendo el Ministerio Público notificar a las defensas el día y hora que se hará la entrega de los objetos y se llevarán adelante las diligencias solicitadas para la realización de la mencionada diligencia. Una vez culminada la pericia, deberán presentar el informe correspondiente al Juzgado en el plazo de 72 horas de haberse finalizado el acto, de conformidad al exordio de la presente resolución. – NOTIFICAR como corresponda.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-"

- En fecha 14 de abril de 2021, la Abg. Sara Parquet, propuso al perito Ing. Carlos Mencia Taboada con relación a lo resuelto por A.I. N°320 de fecha 09 de abril de 2021.
- En fecha 20 de abril de 2021, el Agente fiscal Jorge Rolandi, comunicó que se solicitó prórroga extraordinaria, ante el Tribunal de Apelación en lo penal, Especializado En Delitos Económicos Y Crimen Organizado, y que se hizo lugar al mismo por A.I. N°30 de fecha 05 de abril de 2021, fijando para el día 19 de octubre de 2021, como nueva fecha de requerimiento conclusivo.
- En fecha 28 de abril de 2021, el Agente Fiscal Luis Said, comunicó levantamiento de prisión preventiva con relación a la procesada Patricia Zulema Báez de Benitez, en atención a que la misma ha comparecido a su declaración indagatoria, y solicita fecha y hora para la audiencia conforme al art. 242 del C.P.P.
- Por providencia de fecha 03 de mayo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dicto cuanto sigue: ***"****Atento al requerimiento N° 23 de fecha 28 de abril de 2021 del Agente fiscal LUIS SAID, señalase audiencia del día 20 de mayo de 2021 a las 9:15 horas, a fin de que la procesada PATRICIA ZULEMA BAEZ DE BENITEZ comparezca ante el juzgado a los fines del art. 242 y 245 del C.P.P. la cual será llevada a cabo ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, a través de medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada "por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19" y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 32 que dice: "Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre de preservar el derecho a la defensa". A los efectos de la participación de la audiencia a través de medios telemáticos, específicamente a través de la aplicación de VIDEO LLAMADA de*

WHATSAPP y/o cualquier aplicación respectiva, desde el celular de la Actuaria LUZ PORTILLO, y para ello EXHORTAR a los abogados defensores a acompañar de manera presencial a su defendido para el momento de la audiencia señalada más arriba de conformidad a lo establecido en el art. 2 de la Ley 6495/2020, así como también INTIMAR al procesado y sus abogados para que en el plazo de 3 (tres) días hábiles proporcionen sus dirección de correo y números de teléfonos respectivos a los cuales se realizará la llamada, todo ello en cumplimiento a las recomendaciones de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del COVID- 19 por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 "Que, dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional", y a fin de evitar posibles contagios por dicho virus. – Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada Nº 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su modificatoria la Acordada Nº 961/2015 en sus Arts. 4to y 16, la Acordada Nº 1057/2016 a través de la cual se aprueba el MANUEL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA y lo dispuesto en los Arts. 106,112,113,y 114 del C.P.P (De los Deberes de las Partes) y de lo dispuesto en el art. 243 inc 4to del C.P.P (COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUTADOS) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencia y dilaciones en el marco del presente proceso"

— Por providencia de fecha 06 de mayo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dicto cuanto sigue: *"Atento al escrito presentado por la Abogada Sara Parquet por la defensa del procesado ALDO LEON tengase por propuesto al perito CARLOS ANIBAL MENCIA TABOADA, señalase el dia 19 de mayo de 2021, a las 9:00 horas a fin de que el perito Carlos Anibal Mencia Taboada comparezca ante el juzgado a aceptar el cargo y prestar juramento de ley."*

— Por providencia de fecha 06 de mayo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dicto cuanto sigue: *"Cúmplase el A.I.N° 30 de fecha 05 de abril de 2021, dictado por la Cámara de Apelación en lo Penal 4ta Sala y póngase a conocimiento de las partes que se ha fijado el día 19 de octubre de 2021 para presentación de requerimiento conclusivo en la presente causa .-"*

— Por providencia de fecha 06 de mayo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dicto cuanto sigue: *"Señalase el dia 19 de mayo de 2021 a las 9:15 horas a fin de que la perito Lic. Maria Nilda Ferreira comparezca ante el juzgado a aceptar el cargo y prestar juramento de ley"*

— Por A.I. N°410 de fecha 21 de mayo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de PATRICIA ZULEMA BAEZ DE BENITEZ apodada PATY, paraguaya de 50 años de edad, casada, Lienciada en Ciencias de la Educacion, domiciliada en las calles San Pedro casi ciudad de Chivas del barrio Republicano de Asuncion debiendo la misma cumplir con las siguientes medidas: 1.- RESIDIR en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del juzgado. 2.- PROHIBICION de salir del país. 3.- COMPARECER a firmar el libro respectivo del uno al diez de cada mes 4.- 4) PROHIBICION de comunicarse por cualquier medio con los coprocesados a excepción de su esposo PEDRO BENITEZ. 5) PROHIBICION de cambiar el número telefónico denunciado en*

autos, sin previa autorización del Juzgado, 6) ACEPTAR la fianza real del inmueble ofrecido y trabar embargo preventivo sobre el citado inmueble por el monto mencionado , bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, la medida será revocada.-"

- En fecha 25 de agosto de 2021, el Agente Fiscal Luis Said, solicita que se ordene la fijación de día y hora a fin de que el Lic. JUAN CARLOS PINEDA BRITEZ, perito designado en representación del Ministerio Público, comparezca ante ese juzgado a aceptar el cargo y prestar juramento de ley.
- Por providencia de fecha 26 de agosto de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dicto cuanto sigue: *"Del Requerimiento Fiscal N°: 32 de fecha 25 de agosto del cte. y lo resuelto por A.I N°: 320 de fecha 09 de abril del año en curso, desígnese como perito al Lic. Juan Carlos Pineda Britez con domicilio laboral en el Departamento Informático del Ministerio Público, y en consecuencia señálese fecha de audiencia para el día 03 de setiembre de 2021 a las 08:30 horas a fin de que el perito mencionado anteriormente acepte el cargo y preste juramento de ley, debiendo el Ministerio Publico notificar a las defensas el día y hora que se llevaran adelante las diligencias solicitadas conforme a los Arts. 214, 215, 217 y siguientes del C.P.P. Una vez culminada la pericia, presentar el informe correspondiente al Juzgado en el plazo de 72 horas de haberse finalizado el acto. Notifíquese.-"*
- En fecha 01 de octubre de 2021, los abogados Roque Avalos Gimenez y Daniel Gomez Salinas solicitaron la renuncia al madanto con relación a los procesados Pedro Benitez y Patricia Baez De Benitez y sus respectivas desvinculaciones en el sistema Judisoft.
- Por providencia de fecha 01 de octubre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dicto cuanto sigue: ***"****En atención a la renuncia del mandato presentada por el ABG. ROQUE AVALOS GIMENEZ y por el ABG. DANIEL GOMEZ SALINAS con relación a la defensa del Sr. PEDRO BENITEZ y de la Sra. PATRICIA BAEZ DE BENITEZ, téngase por el renunciado el mandado conferido a los ABG. ROQUE AVALOS GIMENEZ y por el ABG. DANIEL GOMEZ SALINAS, y en consecuencia procédase a la desvinculación de los mismos del sistema judisoft.- Quedando como abogado defensor de los antes citados, el ABG. ANIBAL VALINOTTI GAUTO CON MAT. N° 7.425, en atención a las actuaciones electrónicas de fecha 6 y 20 de noviembre del 2020, donde el mismo solicitó intervención.-****"***
- En fecha 01 de octubre de 2021el agente fiscal Luis Said, presento informe preicial y solicitó copias.
- En fecha 04 de octubre de 2021, el Abg. Anibal Valinotti Gauto, solicitó que se le dé intervención en la apertura del sobre lacrado entregado por el Perito informático designado, así también peticiono que se le expida copias en soporte Magnético del aludido archivo de audio del informe Pericial Nº 75 del Perito informático Ramiro Espínola con sus respectivas conclusiones.-
- Por providencia de fecha 04 de octubre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dicto cuanto sigue: "*En atención al escrito presentado por el Abg. ANIBAL VALINOTTI GAUTO en defensa de PEDRO BENITEZ Y ZULEMA BAEZ DE BENITEZ, estese al proveído del día de la fecha.-"*
- Por providencia de fecha 04 de octubre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dicto cuanto sigue: *"En atención al requerimiento N° 35 de fecha 30 de setiembre del 2021 presentado por el agente fiscal ABG. LUIS SAID en fecha 01 de octubre del 2021, SEÑÁLESE el día 14 de octubre del 2021 a las 09:30 hs. a fin de la realización de la copia espejo requerida, debiendo el Agente Fiscal notificar*

al perito informático del Ministerio Público a fin de que comparezca ante el Juzgado en dicha fecha.- Y con relación a las defensas de los procesados PEDRO BENITEZ Y ZULEMA BAEZ DE BENITEZ ejercida por el Abg. ANIBAL VALINOTTI GAUTO, del Sr. ALDO LEON, ejercida por la ABG. SARA PARQUET Y ABG. PAOLA GAUTO, por el Sr. JOSE CLERCH ejercida por la ABG. PAOLA GAUTO y la ABG. MARIA VEGA, por el Sr. DIEGO DE LOS RIOS BARQUER ejercida por el ABG FERNANDO ROJAS y por el Sr. MARIO VEGA ejercida por el ABG. FRANCISCO GUERRERO y el ABG. OSCAR TUMA, deberán comparecer ante el Juzgado en el día fijado en el párrafo precedente con el soporte magnético pertinente, a fin de la participación del acto y del acceso a las copias en cuestión.-"

- En fecha 18 de octubre de 2021, el Abg. Anibal Valinotti Gauto, por la defensa del Sr. Pedro Martin Benitez Almiron y Patricia Zulema Baez De Benitez, presento escrito de Deducir Incidente De Nulidad Absoluta De Actuaciones Y De Exclusión Probatoria.
- En fecha 18 de octubre de 2021, el Abg. Anibal Valinotti Gauto, por la defensa del Sr. Pedro Martin Benitez Almiron y Patricia Zulema Baez De Benitez, presento escrito de Ampliar Terminos De Incidente De Nulidad Absoluta De Actuaciones Y De Exclusión Probatoria Decucido.
- En fecha 19 de octubre de 2021, el Agente Fiscal Abg. Jorge Arce, presentó requerimiento conclusivo de formular acusación y elevación a Juicio Oral y Público con relación a los procesados Mario Vega Mereles, Diego De Los Rios, Aldo Leon, Jose Luis Clech, Pedro Martin Benitez Almiron y Patricia Zulema Baez De Benitez.
- En fecha 20 de octubre de 2021, el Agente Fiscal Abg. Jorge Arce, remitió el cuaderno de investigación fiscal.
- En fecha 20 de octubre de2021, el Agente Fiscal Jorge Arce, presentó la resolución FAUDEA N°71 de la fiscalía general, por el cual rechaza la recusación planteada por el Abg. Marcial Meza por la defensa de Diego Arnildo de los Rios Baquer en contra de los agentes fiscales Abg. Luis Said y Abg. Jorge Arce.
- Por providencia de fecha 21 de octubre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito de fecha 18 de octubre del 2021 donde la Defensa Técnica de Pedro Benítez y Zulema Báez deduce incidente de nulidad absoluta de las actuaciones y exclusión probatorias, téngase presente al momento de sustanciar la audiencia preliminar, de conformidad a lo dispuesto en el art. 353 del C.P.P y concordantes del mismo. NOTIFÍQUESE.-"*
- Por providencia de fecha 21 de octubre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"AGRÉGUESE la resolución emanada de la Fiscalía General Del Estado N° 71 de fecha 31 de julio del 2021 presentada electrónicamente en fecha 20 de octubre del cte. por el Agente Fiscal ABG. JORGE ARCE, por la cual se confirma en la presente causa a los agentes fiscales ABG. LUIS SAID Y ABG. JORGE ARCE.-"*
- En fecha 12 de noviembre de 2021, el Agente Fiscal Jorge Arce solicitó su desvinculación y la vinculación del Agente Fiscal Abg. Luis Said en la presente causa.
- Por providencia de fecha 12 de noviembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento a la Acusación N°: 01 de fecha 09 de octubre de 2021 , presentada por el Agente Fiscal de la Unidad Especializada N° 14 de Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. JORGE ARCE en el cual acusa*

a: 1. MARIO ALFREDO VEGA MERELES por su participación en los hechos punibles siguientes: Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (EN RELACION ALCONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA) Art. 301 Inc. 1º C.P. (Cohecho pasivo agravado), en concordancia con el Art. 29 inc. 1º) del Código Penal. Art. 313 inc. 1º C.P. (Cobro indebido de honorarios,) en concordancia con el Art. 29 inc. 1º) del Código Penal, Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS) Art. 239 inc. 1º num. 1) C.P. (Asociación criminal), en carácter de autor conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal. 2. DIEGO ARNILDO DE LOS RIOS BAQUER, por su participación en los hechos punibles tipificados en el • Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza) en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (EN RELACION AL CONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA), Art. 301 Inc. 1º C.P. (Cohecho pasivo agravado) en concordancia con el Art. 29 inc. 1º) del Código Penal; Art. 313 inc. 1º C.P. (Cobro indebido de honorarios) en concordancia con el Art. 31 del Código Penal. • Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS) • Art. 239 Inc. 1º num. 2) C.P. (Asociación criminal), en calidad de autor, conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal. 3. JOSE LUIS CLERCH ALMADA, por su participación en los hechos punibles tipificados en : Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 31 del Código Penal (EN RELACION AL CONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA • Art. 192 Incs. 1º, 2º Y 3º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS) Art. 239 Inc. 1º num. 2) C.P. (Asociación criminal), en calidad de autor conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal. 4. ALDO EDUARDO LEON, por su participación en los hechos punibles tipificados en: • Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 31 del Código Penal (EN RELACION AL CONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA) y Art. 239 Inc. 1º num. 2) Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 31 del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS) Art. 239 Inc. 1º num. 2) C.P. (Asociación criminal), en calidad de autor conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal. 5. PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON, por su participación en el hecho punible tipificado en el Art. 303 Inc. 1º C.P. (Soborno Agravado), en calidad de autor conforme al Art. 29 inc. 1º) del Código Penal. 6. PATRICIA ZULEMA BAEZ DE BENITEZ, por su participación en el hecho punible tipificado en el Art. 303, inc. 1º C.P. (Soborno Agravado), en calidad de autora conforme al Art. 29 inc. 1º) del Código Penal. Señálese audiencia de conformidad al art. 352 del C.P.P 1 del C.P.P. el día 09 de diciembre de 2021 a las 09:00 horas. Notifíquese a las partes. Hágase saber a las partes que son convocadas para que en el plazo no mayor a diez días deberán comparecer ante la Secretaria del Juzgado a fin de acceder a las copias del Expediente Judicial y la Carpeta de Actuaciones Fiscal de la presente causa; asimismo que deberán presentarse con 30 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales y dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 353 del C.P.P.-"

— Por providencia de fecha 17 de noviembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento a los Requerimientos Fiscales de fecha 12 de noviembre y 15 de noviembre del cte., donde el Agente Fiscal Jorge Said requiere desvinculación del sistema, solicitando la vinculación al Representante*

del Ministerio Publico Luis Said en atención a la Nota S.J N°: 830 de fecha 09 de noviembre del 2021, en consecuencia dispóngase el cambio peticionado en el Sistema Jurisdiccional Judisoft . -"

— Por providencia de fecha 17 de noviembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno dictó, a cargo del Juez Humberto Otazú, cuanto sigue: *"Atento al escrito de fecha 14 de octubre del 2021 donde el Abg. Daniel Sosa con Mat. N°: 5.757 solicita tomar intervención en relación a José Luis Clerch Almada, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado del mismo, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal correspondiente con relación al citado imputado, asi también dispóngase la notificación de lo proveido en fecha 12 de noviembre del cte., que copiado dice: "Atento a la Acusación N°: 01 de fecha 09 de octubre de 2021 , presentada por el Agente Fiscal de la Unidad Especializada N° 14 de Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. JORGE ARCE en el cual acusa a: 1. MARIO ALFREDO VEGA MERELES por su participación en los hechos punibles siguientes: Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (EN RELACION ALCONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA) Art. 301 Inc. 1º C.P. (Cohecho pasivo agravado), en concordancia con el Art. 29 inc. 1º) del Código Penal. Art. 313 inc. 1º C.P. (Cobro indebido de honorarios,) en concordancia con el Art. 29 inc. 1º) del Código Penal, Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS) Art. 239 inc. 1º num. 1) C.P. (Asociación criminal), en carácter de autor conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal. 2. DIEGO ARNILDO DE LOS RIOS BAQUER, por su participación en los hechos punibles tipificados en el • Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza) en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (EN RELACION AL CONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA), Art. 301 Inc. 1º C.P. (Cohecho pasivo agravado) en concordancia con el Art. 29 inc. 1º) del Código Penal; Art. 313 inc. 1º C.P. (Cobro indebido de honorarios) en concordancia con el Art. 31 del Código Penal. • Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS) • Art. 239 Inc. 1º num. 2) C.P. (Asociación criminal), en calidad de autor, conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal. 3. JOSE LUIS CLERCH ALMADA, por su participación en los hechos punibles tipificados en : Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 31 del Código Penal (EN RELACION AL CONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA • Art. 192 Incs. 1º, 2º Y 3º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS) Art. 239 Inc. 1º num. 2) C.P. (Asociación criminal), en calidad de autor conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal. 4. ALDO EDUARDO LEON, por su participación en los hechos punibles tipificados en: Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 31 del Código Penal (EN RELACION AL CONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA) y Art. 239 Inc. 1º num. 2) Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 31 del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS) Art. 239 Inc. 1º num. 2) C.P. (Asociación criminal), en calidad de autor conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal. 5. PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON, por su participación en el hecho punible tipificado en el Art. 303 Inc. 1º C.P. (Soborno Agravado), en calidad de autor conforme al Art. 29 inc. 1º) del Código Penal. 6. PATRICIA ZULEMA BAEZ DE BENITEZ, por su participación en el hecho punible tipificado en el Art. 303, inc. 1º C.P. (Soborno Agravado), en calidad de autora*

conforme al Art. 29 inc. 1º) del Código Penal. Señálese audiencia de conformidad al art. 352 del C.P.P 1 del C.P.P. el día 09 de diciembre de 2021 a las 09:00 horas. Notifíquese a las partes. Hágase saber a las partes que son convocadas para que en el plazo no mayor a diez días deberán comparecer ante la Secretaria del Juzgado a fin de acceder a las copias del Expediente Judicial y la Carpeta de Actuaciones Fiscal de la presente causa; asimismo que deberán presentarse con 30 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales y dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 353 del C.P.P.-". NOTIFIQUESE.-"

- En fecha 30 de noviembre de 2021, el Abg. Daniel Sosa Valdez, solicitó suspensión de audiencia y justifica su inasistencia, en atención a que ya cuenta con compromisos contraídos con antelación debo viajar a la ciudad de Vitoria, Brasil, del 08 al 19 de diciembre, conforme se acredita con ticket emitido por la compañía aérea Latam.
- En fecha 06 de diciembre de 2021, el Abg. Oscar Tuma, formuló manifestaciones con relación al escrito presentado por el Abg. Daniel Sosa Valdez.
- Por providencia de fecha 07 de diciembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito de fecha 07 de diciembre del 2021 donde el Abg. Oscar Tuma formula manifestaciones en relación al pedido de suspensión de audiencia planteado por el Abogado Defensor de José Luis Clerch y notando el proveyente que si bien es cierto el Abg. Daniel Sosa por la Defensa del citado imputado solicita la suspensión de audiencia preliminar, en relación al mismo también tienen intervención las Abgs. Paola Gauto y Verónica Vega, en consecuencia, estese a lo resuelto por providencia de fecha 12 de noviembre del 2021. NOTOFIQUESE. -"*
- En fecha 09 de diciembre de 2021, las Abogadas Paola Gauto y Verónica Vega, formularon manifestación, aclarando que no son abogadas con poder con representación al Sr. José Luis Clerch Almada, que habían intervenido en la presente causa de manera ocasional para la audiencia de revisión de medidas, en atención a que el abogado interviniente no podía asistir a la audiencia citada.
- En fecha 09 de diciembre de 2021, los abogados Fernando Raul Rojas Gimenez y Marcial Isidro Meza, solicitaron suspensión de audiencia preliminar con relación a su defendido Diego Arnildo De Los Rios Baquer.
- En fecha 09 de diciembre de 2021, la Abg. Sara Parquet, solicitó suspensión de audiencia preliminar y supletoriamente interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio.
- En fecha 09 de diciembre de 2021, no se llevó a cabo la audiencia preliminar en atención a los pedidos realizados por la defensa de Diego Arnildo de los Rios Baquer, y de los Sres. Pedro Benitez y Patricia Zulema Baez de Benitez, Aldo León y Jose Luiz Clerch.
- Por providencia de fecha 09 de diciembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Del escrito presentado en fecha 07 de diciembre del cte., por el cual la ABG. PAOLA GAUTO Y ABG. VERONICA VEGA formulan manifestación, PROCÉDASE a la desvinculación del Sistema Jurisdiccional Judisoft de las mismas en atención a que el Sr. José Clerch ha nombrado nuevo abogado. NOTIFIQUESE."*
- Por providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Con relación a las presentaciones realizadas por el Agente Fiscal ABG. LUIS SAID en fecha 09 de diciembre del 2021, TENGASE presente para la ocasión de la audiencia preliminar, PÓNGASE de*

manifiesto en secretaria a disposición de las partes por el plazo de ley. Y, procédase al escaneo de las mismas vía secretaria a fin de su inclusión en el sistema. NOTIFIQUESE.-"

- Por providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"*Del recurso de reposición y apelación subsidiaria planteado por la ABG. SARA PARQUET y ABG. PAOLA GAUTO, posteriormente desistido conforme obra en la nota de suspensión de audiencia de fecha 09 de diciembre del 2021, téngase por desistido los recursos planteados.-*"*
- En fecha 03 de enero de 2022, la Agente Fiscal interina Marlene González, remitió las evidencias con relación a la presente causa.
- En fecha 13 de enero de 2022, las Abogadas Sara Parquet Paola Gauto, solicitaron autorización para salir del país para su defendido Aldo León.
- Por providencia de fecha 13 de enero de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Con relación al pedido de autorización judicial para salir del país realizado por la defensa del Sr. ALDO LEON ejercida por la ABG. SARA PARQUET y ABG. PAOLA GAUTO, CÓRRASE traslado al representante del Ministerio Público por el plazo de Ley. NOTIFIQUESE.-"*
- En fecha 18 de enero de 2022, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, interpuso recurso de reposicion con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 13 de enero de 2022.
- Por providencia de fecha 18 de enero de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de reposición planteado por el Abg. SILVIO CORBETA, Agente Fiscal Interino de la Unidad N° 4 de Delitos Económicos y Anticorrupción , contra el proveído de fecha 13 de enero de 2022, señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 19 de enero de 2022 a las 09:30 horas Notifíquese.- La audiencia se sustanciaría por medios telemáticos de conformidad a la Ley N° 6495, y a lo que dispone la acordada "por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19" y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 321 , debiendo las partes proporcionar el número telefónico para la sustanciación de audiencia preliminar por medios telemáticos.-"*
- En fecha 19 de enero de 2022, conforme acta de audiencia, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, desistió de la reposición planteada contra la providencia de fecha 13 de enero del 2022 atendiendo que el pedido de autorización de salida del país era desde el día 14 al 16 de enero del cte., por lo que estando el día 19 de enero el mismo ya no ha salido al exterior por lo tanto desisto del recurso planteado.
- En fecha 31 de enero de 2022, la Actuaria Judicial del Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, primer turno, Abg. Lorena Cabello, informó cuanto sigue: *"Cumplo en informar a V.S., para los fines que hubiera lugar, que han sido recepcionadas en la secretaría a mi cargo las siguientes evidencias que han sido remitidas por la Agente Fiscal Interina MARLENE GONZALEZ en fecha 03 de enero de 2022 siendo las 12:45 hs. 1. Un teléfono celular marca IPHONE X, color petróleo, con un protector transparente, de propiedad del imputado Diego de los Ríos; 2. Un teléfono celular marca IPhone 11 Pro, con línea telefónica numero 0983.401.131, con estuche color negro, de propiedad del imputado José Luis Clerch; 3. Un teléfono de la marca IPhone, con simcard N° 8959504101515783260. Con N° de teléfono 0981.933.995 (propiedad de la señora Selva Maria Maciel de los Ríos) 4. Un teléfono celular de la marca Samsung, modelo*

Galaxy A305, modelo SM/A307G, con IMEI N° 352647112548286, con línea telefónica N° 0982.182.130, perteneciente al imputado Aldo León. - Los mencionados teléfonos celulares descriptos anteriormente en los numerales 1,2,3 y 4, no pudieron ser verificados en atención a que los mismos se encuentran en sobres lacrados, por lo que se deja constancia que se desconoce el contenido y detalle de los mismos. - 5. Una CPU, marca Dell, de color negro, con serie Service Code N° 18672485511; 6. Una computadora marca Sony Vaio Tao, color blanco con serie N° SVJ202A11L, con cargador marca Sony serie N° 1489079210049733; 7. Una Notebook marca Dell color negro, modelo Precisión 3540 con Serie N° Service tap 75Y9YY2; 8. Una CPU marca HP, color negro con gris, serie 8CG80587JJ, con cargador marca HP con serie N° CT WFZJR0F1RACUE6; 9. Un CD marca Digiklone, con la inscripción Indert 2020 – Informe 100 días 10.Un pendrive, color negro y rojo, de la marca SANDISK – código SC 250- 0786; 11.Un Pendrive de color azul con gris, con la inscripción BIT4ID; 12.Un pendrive de color negro y rojo, de la marca SANDISK, con la descripción SDC 250-0046; 13.Un pendrive de color plateado con negro, con la denominación Koika de 8 GB; 14.Un pendrive de color celeste, de 2 GB. Los pen Drive descriptos en los numerales 10, 11, 12, 13 y 14 fueron remitidos en una caja blanca con la inscripción "Pendrive". Se han remitido asimismo Se Adjunta fotografías tomadas de las evidencias mencionadas. Pongo a conocimiento de V.S., para los fines legales pertinentes. ES MI INFORME. CONSTE. ASUNCION, 31 de Enero de 2022"

- En fecha 15 de marzo de 2022, el Abg. Oscar Tuma, solicitó que se fije fecha y hora a fin de llevarse a cabo la audiencia preliminar en estos autos, por así corresponder en derecho.
- Por providencia de fecha 16 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: "*Atento al estado de la causa, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al 352 del C.P.P1 para los días 06 de abril de 2022 a las 10:30 horas y 07 y 08 de abril de 2022 a las 09:00 horas respetivamente , ante la secretaría del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno o sala de Juicio Oral disponible . NOTIFIQUESE."*
- En fecha 05 de abril de 2022, las Abogadas Sara Parquet y Paola Gauto, solicitaron suspensión de audiencia preliminar con relación a su defendido Aldo León, en atención a que no cuentan con las pruebas y anexos de las carpetas fiscales.
- Por providencia de fecha 05 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Del pedido de copias solicitado por la Abg. SARA PARQUET DE RIOS en fecha 05 de abril de 2022, estese al proveido de fecha 22 de noviembre de 2021.-"*
- Por providencia de fecha 05 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"De las manifestaciones y pedido de suspensión de audiencia solicitado por la Abg. SARA PARQUET DE RIOS , estese a lo proveido el día de la fecha.-"*
- En fecha 05 de abril de 2022, las Abogadas Sara Parquet y Paola Gauto, interpusieron recurso de reposicion con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 05 de abril de 2022.
- En fecha 06 de abril de 2022, el Abg. Daniel Sosa Valdez, por la defensa del señor José Luis Clerch, solicitó Plantear nulidad de la acusación. Objetar la acusación y pedir sobreseimiento definitivo.
- En fecha 06 de abril de 2022, el Abg. Anibal Valinotti Gauto, por la defensa del Sr. Pedro Martin Benítez Almiron y Patricia Zulema Baez De Benítez, presentó incidentes de nulidad de Acusación

y de sobreseimiento definitivo.

- En fecha 06 de abril de 2022, las abogadas Sara Parquet y Paola Gauto, presentaron escrito de justificar incomparecencia de su defendido Aldo León.
- En fecha 07 de abril de 2022, las abogadas Sara Parquet y Paola Gauto, desistieron del recurso de reposición con apelación en subsidio, y reiteraron pedido de copias integras de los anexos de la carpeta fiscal.
- Por A.I. N°170 de fecha 07 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"1. HACER LUGAR a las pruebas ofrecidas por la Defensa Técnica de Mario Alfredo Vega, de conformidad a lo expuesto.- 2. HACER LUGAR al pedido de entrega de objetos, que no fueran ofrecidas como pruebas, planteado por la Defensa Técnica de Mario Alfredo Vega, de conformidad a lo expuesto.- 3. NO HACER LUGAR al pedido de levantamiento de acercarse al INDERT, planteado por la Defensa Técnica de Mario Alfredo Vega y mantener las medidas impuestas al mismo, de conformidad a lo expuesto.- 4. NO HACER LUGAR al pedido de sobreseimiento definitivo y nulidad de la acusación con relación al tipo penal de asociación criminal solicitado por la defensa de Mario Alfredo Vega.- 5. NO HACER LUGAR al pedido de nulidad de la acusación solicitado por la defensa de Diego Armildo de Los Rios.- 6. NO HACER LUGAR al pedido de sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa de Diego Armildo de Los Rios.- 7. HACER LUGAR a las pruebas ofrecidas por la defensa de Diego Armildo de Los Rios.- 8. NO HACER LUGAR al pedido de devolución de teléfonos celulares solicitado por la defensa de Diego Armildo de Los Rios.- 9. NO HACER LUGAR al pedido de suspensión condicional del procedimiento solicitado por la defensa de JOSE LUIS CLERCH.- 10.NO HACER LUGAR al pedido de aplicación del procedimiento abreviado solicitado por la defensa de JOSE LUIS CLERCH.- 11.NO HACER LUGAR al incidente de nulidad de la acusación y sobreseimiento definitivo planteada por la defensa de JOSE LUIS CLERCH.- 12.HACER LUGAR al ofrecimiento de pruebas realizado por la defensa de JOSE LUIS CLERCH.- 13.NO HACER LUGAR al incidente de nulidad de la acusación por obtención irregular de la prueba solicitado por la defensa de PEDRO BENITEZ.- 14.NO HACER LUGAR al incidente de sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa de PEDRO BENITEZ.- 15.NO HACER LUGAR al incidente de sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa de ZULEMA BAEZ.- 16.NO HACER LUGAR al incidente de nulidad de la acusación planteado por la defensa de ZULEMA BAEZ.- 17.HACER LUGAR a las pruebas ofrecidas por la defensa de ZULEMA BAEZ Y PEDRO BENITEZ, con excepción de las siguientes pruebas: Expediente judicial de la presente causa, incluyendo todas las documentales obrantes en el.-Incidentes de NULIDAD DE LA ACUSACIÓN Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO presentado por esta defensa técnica, Escrito de incidentes de Nulidad de Actuaciones y de exclusión probatoria así como su ampliación por esta defensa técnica el 18 de octubre de 2021, Escrito de descargo presentado por la defensa técnica obrante en el Expediente Judicial - Electrónico. informe a Tigo; 18.NO HACER LUGAR al incidente de nulidad y su ampliatoria presentados en fecha 18 de octubre del 2021 deducido por la defensa de ZULEMA BAEZ Y PEDRO BENITEZ.- 19. CALIFICAR, el hecho punible atribuido a 1) MARIO ALFREDO VEGA se subsume dentro de los tipos penales Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (EN RELACION AL CONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA), Art. 301 Inc. 1º C.P. (Cohecho pasivo agravado), en concordancia con el Art. 29 inc.*

1º) del Código Penal, Art. 313 inc. 1º C.P. (Cobro indebido de honorarios,) en concordancia con el Art. 29 inc. 1º) del Código Penal, Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS), Art. 239 inc. 1º num. 1) C.P. (Asociación criminal), en carácter de autor conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal. 2) DIEGO ARNILDO DE LOS RIOS se subsume dentro de los tipos penales Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza) en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (EN RELACION AL CONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA), Art. 301 Inc. 1º C.P. (Cohecho pasivo agravado) en concordancia con el Art. 29 inc. 1º) del Código Penal; Art. 313 inc. 1º C.P. (Cobro indebido de honorarios) en concordancia con el Art. 31 del Código Penal. Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS) Art. 239 Inc. 1º num. 2) C.P. (Asociación criminal), en calidad de autor, conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal. 3) JOSE LUIS CLERCH ALMADA se subsume dentro de los tipos penales Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 31 del Código Penal (EN RELACION AL CONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA, Art. 192 Incs. 1º, 2º Y 3º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS), Art. 239 Inc. 1º num. 2) C.P. (Asociación criminal), en calidad de autor conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal. 4) PEDRO MARTIN BENITEZ se subsume dentro de los tipos penales Art. 303 Inc. 1º C.P. (Soborno Agravado) en calidad de autor conforme al Art. 29 del Código Penal., 5) PATRICIA ZULEMA BAEZ DE BENITEZ se subsume dentro de los tipos penales Art. 303, inc. 1º C.P. (Soborno Agravado), en calidad de autora conforme al Art. 29 del Código Penal.", por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 20.ADMITIR la acusación N° 1 de fecha 19 de octubre del 2021 formulada por el Agente Fiscal interviniente, Abog. JORGE ARCE y ratificada en audiencia, contra los acusados 1) MARIO ALFREDO VEGA se subsume dentro de los tipos penales Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (EN RELACION AL CONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA), Art. 301 Inc. 1º C.P. (Cohecho pasivo agravado), en concordancia con el Art. 29 inc. 1º) del Código Penal, Art. 313 inc. 1º C.P. (Cobro indebido de honorarios,) en concordancia con el Art. 29 inc. 1º) del Código Penal, Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS), Art. 239 inc. 1º num. 1) C.P. (Asociación criminal), en carácter de autor conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal. 2) DIEGO ARNILDO DE LOS RIOS se subsume dentro de los tipos penales Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza) en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (EN RELACION AL CONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA), Art. 301 Inc. 1º C.P. (Cohecho pasivo agravado) en concordancia con el Art. 29 inc. 1º) del Código Penal; Art. 313 inc. 1º C.P. (Cobro indebido de honorarios) en concordancia con el Art. 31 del Código Penal. Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS) Art. 239 Inc. 1º num. 2) C.P. (Asociación criminal), en calidad de autor, conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal. 3) JOSE LUIS CLERCH ALMADA se subsume dentro de los tipos penales Art. 192 Incs. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 31 del Código Penal (EN RELACION AL CONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA, Art. 192 Incs. 1º, 2º Y 3º C.P.

(Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 29 inc. 2º) del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS), Art. 239 Inc. 1º num. 2) C.P. (Asociación criminal), en calidad de autor conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal. 4) PEDRO MARTIN BENITEZ se subsume dentro de los tipos penales Art. 303 Inc. 1º C.P. (Soborno Agravado) en calidad de autor conforme al Art. 29 del Código Penal., 5) PATRICIA ZULEMA BAEZ DE BENITEZ se subsume dentro de los tipos penales Art. 303, inc. 1º C.P. (Soborno Agravado), en calidad de autora conforme al Art. 29 del Código Penal.", en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO por los hechos punibles enmarcados dentro de las disposiciones mencionadas por cada procesado, EN GRADO DE AUTORES Y COMPLICES respectivamente, del cual se acusa a los citados precedentemente, conforme surge de los antecedentes mencionados, y en consecuencia elevar la presente causa a JUICIO ORAL Y PÚBLICO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 21.INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio a la Abogado JORGE ARCE Y LUIS SAID, Agentes Fiscales intervinientes en representación del Ministerio Público, loa acusados con sus respectivas defensas 1) MARIO ALFREDO VEGA acompañado del ABG. OSCAR TUMA Y ABG. FRANCISCO GUERRERO, 2) DIEGO ARNILDO DE LOS RIOS BAQUER acompañado del ABG. FERNANDO ROJAS Y ABG. MARCIAL MEZA, 3) JOSE LUIS CLERCH ALMADA acompañado del ABG. DANIEL SOSA VALDEZ, 4) PEDRO MARTIN BENITEZ acompañado del ABG. ANIBAL VALINOTTI, 5) PATRICIA ZULEMA BAEZ DE BENITEZ acompañada del ABG. ANIBAL VALINOTTI, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 22.ADMITIR las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, y las defensas de los acusados las cuales se hallan detalladas dentro del exordio de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 23.MANTENER las medidas cautelares decretadas en el marco de la presente causa, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 24.INTIMAR a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurran ante el Tribunal de Sentencia y fijen domicilio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 25.ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 26.ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-"

- Por providencia de fecha 08 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito presentado por la Abg. SARA PARQUET por la defensa del señor ALDO LEON., téngase por desistido del recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto contra la providencia de fecha 05 de abril de 2022. En relación al pedido de copias solicitado, hágase saber que se encuentran digitalizadas y a disposición de la misma, debiendo presentarse ante la secretaría del juzgado con un soporte magnético para retirar las copias o proporcionar una dirección de correo electrónico al juzgado para la remisión de las mismas.- NOTIFIQUESE.-"*
- Por providencia de fecha 11 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al informe de la actuaria que antecede, procédase a la impresión del A.I. N° 170 de fecha 07 de abril del 2022 y a la rubricación del mismo para su posterior digitalización al sistema electrónico Judisoft. NOTIFIQUESE.-"*

- Por providencia de fecha 11 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Informe la Actuaria.-"*
- En fecha 11 de abril de 2022, la Actuaria Judicial del Juzgado Penal, Especializado en Delitos Económicos, Abg. Lorena Cabello, informó cuanto sigue*: "Cumplo en informar que en el marco de la causa: "MARIO ALFREDO VEGA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Y OTROS" N° 56/2020 al haber registrado la Resolución de Elevación a Juicio Oral y Público, A.I. N° 170 de fecha 07 de abril del 2022, en el sistema electrónico Judisoft los cuadros explicativos de la acusación Fiscal, se pudo observar que los mismos se encontraban encuadrados, sin embargo al pasar la resolución mencionada al sistema de Firma Digital, algunos de los cuadros se han desencuadrado no pudiendo visualizar en su totalidad. Es mi informe . CONSTE ASUNCION, 11 de Abril de 2022"*
- En fecha 19 de abril de 2022, el Abg. Daniel Sosa Valdez, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°170 de fecha 07 de abril de 2022.
- Por providencia de fecha 20 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de apelación interpuesto contra del A.I. Nº 170 de fecha 07 de abril del 2022 por el Abg. DANIEL SOSA VALDEZ, por la defensa del señor JOSÉ LUIS CLERCH, córrase traslado al Ministerio Publico para que conteste lo planteado por el termino de ley. NOTIFIQUESE.-"*
- Por providencia de fecha 26 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al estado de la causa, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al 352 del C.P.P en relación al procesado ALDO LEON para los días 18 de mayo de 2022 a las 09:30 horas y 19 de mayo de 2022 a las 09:00 horas, ante la secretaría del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno. NOTIFIQUESE."*
- En fecha 27 de abril de 2022, el Agente Fiscal Luis Said, contestó el recurso de apelación general, en contra del A.I. N°170 de fecha 07 de abril del 2022.
- Por providencia de fecha 28 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibida la contestación del Agente Fiscal ABG. LUIS SAID del Recurso de Apelación General deducido contra A.I. N° 170 de fecha 07 de abril del 2022 por el Abg. DANIEL SOSA VALDEZ, por la defensa del señor JOSÉ LUIS CLERCH. Ordénese la formación de un cuadernillo y remítase al Tribunal De Apelación en lo Penal correspondiente. NOTIFIQUESE.-"*
- En fecha 06 de mayo de 2022, el Abg. Oscar Tuma, solicitó audiencia de revisión de medidas con relación a su defendido Mario Vega Mereles.
- Por providencia de fecha 06 de mayo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Del pedido de revisión de medida cautelar presentado por la defensa de MARIO ALFREDO VEGA, señálese audiencia conforme al Art. 251 del C.P.P. para el día 06 de mayo de 2022 a las 10:15 horas. Notifíquese. – La audiencia se sustanciaría por medios telemáticos de conformidad a la Ley N° 6495, y a lo que dispone la acordada "por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19" y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 321 , debiendo las partes proporcionar el número telefónico*

para la sustanciación de audiencia preliminar por medios telemáticos.-"

- Por A.I. N°207 de fecha 06 de mayo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"1.-) LEVANTAR la medida n°: 04 impuesta en el A.I N°: 750 de fecha 15 de diciembre del 2020 en relación a MARIO ALFREDO VEGA e imponer la PROHIBICION de comunicarse por cualquier medio con los testigos que fueran ofrecidos por Requerimiento Acusatorio N°: 01 de fecha 19/10/2021 y que fueran admitidas en el A.I N°: 170 de fecha 07/04/2022, RATIFICANDO íntegramente las demás reglas impuestas por A.I N°: 750, todo ello de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2-) ANOTAR, registrar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-"*
- En fecha 17 de mayo de 2022, el procesado Aldo León, por derecho sin revocar mandato a las abogadas defensoras, presentó recusación con causa por preopinión.
- En fecha 17 de mayo de 2022, las abogadas Sara Parquet y Paola Gauto, solicitaron suspensión de audiencia, en atención a que las mismas tienen el desarrollo del tercer día de audiencia preliminar continuas de la causa "VICTOR DENIS MARIO Y OTROS S/ ACCESO INDEBIDO A DATOS Y OTROS", en el Juzgado Penal de Garantías N°9.
- En fecha 18 de mayo de 2022, no se llevó a cabo la audiencia preliminar, en atención a que el procesado Aldo León, recusó al Magistrado.
- En fecha 18 de mayo de 2022, el Juez Penal de Garantías, Especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, elevó informe sobre recusación, informando cuanto sigue: *"HUMBERTO RENÉ OTAZÚ FERNÁNDEZ, Juez Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, se dirige a Vuestra Excelencia a objeto de elevar informe sobre la recusación planteada por el procesado Aldo León por derecho propio, en los siguientes términos: Primeramente, tenemos que el recurrente funda su recusación en el escrito de fecha 18 de mayo del 2022., basándose en el artículo 50 inc. 10 del Código Procesal Penal1[1] y a ese efecto esta Magistratura pasa a realizar las siguientes manifestaciones: Este Magistrado, antes que nada, niega categóricamente haber adoptado el comportamiento descripto por el recusante, respetando y haciendo respetar en todo momento los derechos y garantías de las partes y sobre todo la imparcialidad al momento de tomar alguna decisión y habiendo actuando en todo momento conforme a derecho. – Cabe destacar que todas las actuaciones realizadas por quien suscribe en el presente proceso, lo ha hecho conforme a las facultades atribuidas al desempeño de sus funciones como Juez Penal de Garantías, velando siempre por las garantías del debido proceso, las cuales rigen el actuar de esta Magistratura, y puede cotejarse con las resoluciones recaídas en la presente causa, las cuales demuestran fehacientemente su completa imparcialidad e independencia, preservando siempre el cumplimiento de los principios de inocencia e inviolabilidad de la defensa.- La parte recusante sostiene que este Magistrado debe apartarse de la presente causa por haber emitido opinión por haber resuelto en el A.I N°: 170 de fecha 07 de abril del 2022 elevar la presente causa a juicio oral y público en relación a los Sres. Mario Vega, Diego de los Ríos, José Clerch, Pedro Benítez y Patricia Baez, por lo que sus eventuales planteamientos en la audiencia prevista en el art. 352 del C.P.P no tendrán sentido por lo resuelto por parte de este Juzgado. De lo expuesto en el párrafo anterior, es dable destacar que el Representante del Ministerio Publico en el Requerimiento Acusatorio N°: 01 de fecha 19 de octubre 1[1] Artículo 50. MOTIVOS. Los motivos de separación de los jueces serán los siguientes: 10) haber emitido opinión o consejo sobre el*

procedimiento, que conste por escrito o por cualquier medio de registro del 2021 solicita la elevación a juicio oral y público, ofreciendo pruebas en relación a los procesados citados en el párrafo anterior como así también por Aldo León. Siguiendo este análisis, de una lectura del requerimiento acusatorio corroboramos que tanto el relato factico, como el de las conductas desplegadas se realiza por cada procesado de forma pormenorizada, es por ello que este Magistrado al resolver, analiza puntualmente la conducta de cada procesado y resuelve de conformidad a derecho, por lo que mal podríamos decir que emite una opinión de lo que resolverá o, qué resolverá para todos los procesados si el Ministerio Publico presenta un requerimiento acusatorio, en este sentido se torna necesario mencionar la causa caratulada "LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" N°: 4234/17, donde el Agente Fiscal Interviniente ha presentado acto conclusivo acusatorio por todos los procesados, de lo que este Juzgado ha señalado audiencia de conformidad al art. 352 del C.P.P y al momento de sustanciarse la audiencia preliminar, esta se ha desdoblado en atención el Abogado Defensor de Luis Emilio Saguier Cuquejo ha pedido la suspensión de audiencia por motivos familiares, situación semejante ante la cual nos encontramos en la presente causa2[2] , así tenemos que en esa oportunidad, las partes han planteado sus respectivos incidentes de lo que por un lado corroboramos que este Juzgado por A.I N°: 201 de fecha 03 de marzo del 2021 ha resuelto elevar la causa a juicio oral y público por una parte de los procesados y hacer lugar a la salida procesal planteada por una procesada, es decir no ha resuelto todo en el mismo sentido ya que se ha analizado tanto el requerimiento fiscal como la viabilidad de los planteamientos por las partes velando en todo momento por las garantías constitucionales y procesales, posterior a ello esta Magistratura ha señalado nueva fecha de audiencia preliminar donde le han recusado, fundamentando que ha emitido opinión en el sentido de que ha resuelto elevar la causa citada a juicio oral y público (situación ante la que nos encontramos), donde también se ha recusado a los camaristas del Tribunal de Apelación Tercera Sala, oportunidad donde la Sala Penal de la C.S.J por A.I N°: 909 de fecha 03 de agosto del 2021 3[3]confirmado al Tribunal manifestado: "…las actuaciones procesales, no constituyen motivo de separación de los magistrados y si el recusante se siente agraviado por las mismas, debe recurrir a los resortes procesales previstos en el código procesal para atacar el o los actos procesales concretos realizados por el magistrado que considere vulneran sus garantías…". Así tenemos sentada la postura de la máxima instancia judicial.- ES POR ELLO QUE ESTA MAGISTRATURA NO HA VIOLADO NINGUN DERECHO CONSTITUCIONAL O PROCESAL, ASEGURANDO QUE HA ACTUADO EN TODO MOMENTO VELANDO SIEMPRE LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO, por lo que solicita a VV.EE se sirva de rechazar sin más trámites la recusación planteada por Aldo León por derecho propio, por su notoria improcedencia confirmando así al titular de esta Magistratura para que siga entendiendo en la presente causa. - DIOS guarde a VV.EE.-"

— Por A.I. N°132 de fecha 26 de mayo de 2022, el Tribunal de Apelación penal, especializado en delitos económicos, crimen organizado y anticorrupción, integrado por Arnulfo Arias, Gustavo Ocampos y Bibiana Benítez resolvieron cuanto sigue: *"1.- RECHAZAR IN LIMINE la recusación promovida por el Sr Aldo León por derecho propio bajo patrocinio de abogada, contra el Juez Penal de Garantias en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital Abg. Humberto René Otazú Fernández, por los motivos y alcances expuestos en el exordio de la presente resolución. ...- 2.- REMITIR estos autos al Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, para la prosecución de los trámites respectivos."*

- Por A.I. N°136 de fecha 03 de junio de 2022, el Tribunal de Apelación penal, especializado en delitos económicos, crimen organizado y anticorrupción integrado por Arnulfo Arias, Gustavo Ocampos y Bibiana Benítez , resolvieron cuanto sigue: *"1. RECLARAR INADMISIBLE el estudio de los puntos 19 y 20 del A.I. N° 170 de fecha 17 de abril de 2022, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Humberto Otazú, conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-}- 2. DECLARAR ADMISIBLE el recurso interpuesto por el Abogado DANIEL SOSA VALDEZ, en representación del procesado JOSE LUIS CLERCH, contra los puntos 10 y 11 del A.I. N° 170 de fecha 17 de abril de 2022, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Humberto Otazú.- 3. CONFIRMAR los puntos 10 y 11 recurridos, del A.I. N° 170 de fecha 17 de abril de 2022, dictado por el Juez Penal de Garantias Especializado en Delitos Económicos, Humberto Otazú, conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución."*
- Por A.I. N°137 de fecha 03 de junio de 2022, el Tribunal de Apelación penal, especializado en delitos económicos, crimen organizado y anticorrupción integrado por Arnulfo Arias, Gustavo Ocampos y Bibiana Benítez, resolvieron cuanto sigue: *"1) DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado ANIBAL VALINOTTI GAUTO, por la defensa técnica de PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRON y PATRICIA ZULEMA BAEZDE BENITEZ, contra el A.I. N°170 de fecha 07 de abril de 2022, AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Abg. Humberto Otazú."*
- Por A.I. N°144 de fecha 08 de junio de 2022, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por Arnulfo Arias, Gustavo Ocampos y Bibiana Benítez, resolvieron cuanto sigue: *"1. RECHAZAR IN LIMINE el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Aldo E. Leon, por sus propios derechos, contra el A.I. N° 132 de fecha 26 de mayo de 2022, dictado por este Tribunal de Alzada por los motivos expuestos en el considerando de la Presente resolución.-"*
- Por providencia de fecha 23 de junio de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el cuadernillo de Recusación planteada por el señor ALDO LEON del Tribunal de Alzada, agréguese por cuerda separada a los autos principales.- Atento al estado de la causa, señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al 352 del C.P.P en relación al procesado ALDO LEON para el día 27 de julio de 2022 a las 09:00 horas, ante la secretaría del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el "MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA", y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal "De los Deberes de las Partes" y de lo dispuesto en el Art. 243 Inc. 4 del Código Procesal Penal "Comportamiento de los imputados", a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso."*
- En fecha 17 de julio de 2022, no se llevó a cabo la audiencia preliminar, en atención al pedido realizado por la defensa del Sr. Aldo Leon ejercida por la ABG. Sara Parquet y Abg. Paola Gauto

en razón de que el mismo ha dado positivo al CODIV-19.

- Por providencia de fecha 08 de agosto de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento a la nota de suspensión de audiencia, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al 352 del C.P.P en relación al procesado ALDO LEON para los días 30 de agosto de 2022 a las 09:00 horas y el día 31 de agosto del 2022 a las 09:00 hs., ante la secretaría del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno.- Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el "MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA", y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal "De los Deberes de las Partes" y de lo dispuesto en el Art. 243 Inc. 4 del Código Procesal Penal "Comportamiento de los imputados", a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.-"*
- Por S.D. N°24 de fecha 02 de septiembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en delitos económicos, primer turno, a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"1- NO HACER LUGAR a los INCIDENTES DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ACUSACION EN RELACION AL SR. ALDO LEON sobre las conductas referentes al tipo penal de lesión de confianza (con relación a los hechos del convenio firmado por el INDER con la Fundación Cerro Lambaré – Fúsela), por el tipo penal de lesión de confianza (con relación a los hechos sobre los FONDOS FIJOS) y a la conducta referente al tipo penal de ASOCIACION CRIMINAL y en consecuencia NO HACER LUGAR al sobreseimiento definitivo conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2- CALIFICAR la conducta del Sr. ALDO LEON dentro de las disposiciones del Art. 192 Inc. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 31 del Código Penal (EN RELACION AL CONVENIO FIRMADO POR EL INDERT CON LA FUNDACION CERRO LAMBARE – FUCELA) , Art. 192 Inc. 1º y 2º C.P. (Lesión de Confianza), en concordancia con el Art. 31 del Código Penal (REFERENTES A LOS FONDOS FIJOS) y, Art. 239 Inc. 1º núm. 2) C.P. (Asociación criminal), en calidad de autor conforme al Art. 29 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1° del C.P.- 3- HACER LUGAR a la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO, y CONDENAR a ALDO LEON a la pena de DOS AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD. — 4- SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA por el plazo de CUATRO AÑOS a favor del condenado ALDO LEON, e imponer las siguientes reglas de conducta: 1- RESIDIR en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2- COMPARECER en forma mensual durante los primeros doce meses de duración de la suspensión, y durante los siguientes tres años la comparecencia trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda y presentar constancia de donación respectiva; 3- ACEPTAR LA DONACION de la suma de Gs. 77.449.167 en concepto de reparación del perjuicio ocasionado que deberán ser pagados en forma mensual por el plazo de doce meses al INDERT correspondientes al primer año de la suspensión de la ejecución de la condena en doce cuotas mensuales del monto del GS. 6.454.097 (seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil noventa y siete guaraníes) ; y con relación a la suma de Gs. 100.000.000 en concepto de reparación del daño social causado que deberán ser pagados en forma mensual por el plazo de tres años en 36 cuotas de GS. 2.777.000*

(dos millones setecientos setenta y siete mil), el primer año será destinado a la Fundación San Rafael, el segundo año a la Fundación Asoleu y el tercer año será destinado a la Fundación Jesuita, debiendo adjuntar el recibo pertinente ante el Juzgado de Ejecución. 4) La prohibición de salir del país. - 5- OFICIAR al INDERT a fin de que provean números de cuentas de la institución a los fines del cumplimiento del punto 4 del apartado anterior. - 6- LEVANTAR las medidas cautelares personales y reales que pesan sobre el Sr. Aldo Leon.- 7- REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución competente una vez firme la presente resolución, sirviendo la misma de suficiente y atento oficio. - 8- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-"

<u>Juzgado de Liquidación y Sentencia N°3 de la Capital.</u>

- Por A.I. N°74 de fecha 26 de abril de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado y Anticorrupción, segunda sala, integrado por Arnulfo Arias, Gustavo Ocampos y Bibiana Benítez, resolvieron cuanto sigue: *"1.- RECHAZAR la recusación promovida por el Abogado MARIO SOSA, en representación del procesado JOSÉ LUIS CLERCH ALMADA, contra el Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por YOLANDA MOREL DE RAMÍREZ, CLAUDIA CRISCTONI Y ELSA GARCIA HULKSAMP, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. REMITIR estos autos al Tribunal de Sentencias N° 3, para la prosecución de los trámites respectivos"*
- Por A.I. N°97 de fecha 12 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado y Anticorrupción, segunda sala, integrado por Arnulfo Arias, Gustavo Ocampos y Bibiana Benítez, resolvieron cuanto sigue: *"1) DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el abogado Mario Ángel Sosa en representación del Sr. José Luis Clerch Almada, contra el A.I. N°74 de fecha 26 de abril de1 2023, dictado por este Tribunal de Alzada, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. -"*
- Por A.I N° 294 de fecha 22 de mayo del 2023, el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por Elsa María García, Claudia Criscioni y Yolanda Morel, resolvieron cuanto sigue: *"l) APERCIBIR al Abogado Anibal Santiago Valinotti con Mat. CSJ N° 7.425, por el desempeño asumido en la defensa del señor Pedro Martín Benítez y la señora Patricia Zulema Báez, en la causa caratulada: "MARIO ALFREDO VEGA MERELES y OTROS S/COHECHO PASIVO AGRAVADO Y OTROS" N° 56/2020, con expresa comunicación por vía de oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia. - 2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"*
- Por A.I N° 363 de fecha 09 de junio del 2023, el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por Elsa María García, Claudia Criscioni y Yolanda Morel, resolvieron cuanto sigue *"1) APERCIBIR al Abogado MARIO ÁNGEL SOSA CON MAT. N° 51.004, por el desempeño asumido en la defensa del señor José Luis Clerch Almada, en la causa caratulada: "MARIO ALFREDO VEGA MERELES Y OTROS S/COHECHO PASIVO AGRAVADO Y OTROS' N°56/2020, con expresa comunicación por vía de oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia, una vez firme la presente resolución. 2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia."*
- Por A.I. N°150 de fecha 22 de junio de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado y Anticorrupción, segunda sala, integrado por Arnulfo Arias, Gustavo Ocampos y Bibiana Benítez, resolvieron cuanto sigue: *"1) ADMITIR, el recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. ANIBAL VALINOTTI GAUTO, contra el A.I N° 294 de fecha 22 de mayo del 2023, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, integrado por las Juezas Abog. ELSA GARCIA HULSKAMP, YOLANDA MOREL DE RAMÍREZ y CLAUDIA CRISCIONI.- 2) CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado, en todas sus partes.- 3) ANOTAR, registrar, notificar*

y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"

- Por A.I. N°279 de fecha 04 de octubre de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado y Anticorrupción, segunda sala, integrado por Arnulfo Arias, Gustavo Ocampos y Bibiana Benítez, resolvieron cuanto sigue: "*1) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el Abogado MARIO ÁNGEL SOSA, contra el A.I. N° 363 de fecha 09 de junio de 2023, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia del Fuero Especializado, presidido por la Jueza Penal YOLANDA MOREL y, como Miembros Titulares, las Juezas ELSA MARÍA GARCÍA y CLAUDIA CRISCIONI.- 2) CONFIRMAR el A.I. N° 363 de fecha 09 de junio de 2023, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia del Fuero Especializado, presidido por la Jueza Penal YOLANDA MOREL y, como Miembros Titulares, las Juezas ELSA MARÍA GARCÍA y CLAUDIA CRISCIONI, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - 3) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia."*
- Por S.D. N°5 de fecha 03 de enero de 2024, el Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por las Juezas Yolanda Morel, Claudia Criscioni y Elsa García, resolvieron cuanto sigue: *"DECLARAR, la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Jueza Penal YOLANDA MOREL, como presidenta del mismo, y como Miembros Titulares, las juezas penales CLAUDIA CRISCIONI y ELSA GARCÍA HULSKAMP, para entender en el presente juicio y la procedencia en general de la acción penal. 2) ABSOLVER a los acusados MARIO ALFREDO VEGA MERELES, JOSE LUIS CLERCH ALMADA, y PATRICIA ZULEMA BAEZ DE BENITEZ. 3) DECLARAR la punibilidad de DIEGO ARMILDO DE LOS RIOS, según los artículos 301, inciso 1°, , prima alternativa, con 29 inciso 1° del código Penal, Cohecho Pasivo Agravado. 4) DECLARAR la punibilidad de PEDRO MARTIN BENITEZ, según los artículos 303, inciso 1°, segunda alternativa, con 29 inciso 1° del Código Penal, Soborno Agravado y artículo 197, inciso 1° e inciso 5°, con 29 inciso 1° del Código Penal, Ensuciamiento y alteración de las aguas. 5) CONDENAR, al acusado DIEGO ARMILDO DE LOS RIOS, a la pena privativa de libertad de DOS (2) AÑOS. 6) CONDENAR al acusado PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRÓN, a la pena privativa de libertad de DOS (2) AÑOS. 7) SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA de conformidad a lo previsto en el Art. 45 a DIEGO ARMILDO DE LOS RIOS y PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRÓN, quienes deberán realizar trabajo comunitario en una entidad de beneficencia que será establecida por el Juzgado de Ejecución Penal, una vez a la semana, debiendo agregar constancia que acredite el cumplimiento de dicha obligación ante el Juzgado de Ejecución correspondiente al momento de comparecer ante dicho Juzgado. estableciendo un periodo de prueba de CINCO (05) AÑOS, que deberá contarse desde que quede firme la sentencia, de igual manera cabe apuntar que en caso de incumplir con las obligaciones y reglas de conducta la suspensión de la ejecución de la condena será revocada. 8) IMPONER A DIEGO ARMILDO DE LOS RIOS Y PEDRO MARTIN BENITEZ: las siguientes reglas de conducta conforme lo dispuesto en el Art. 46 inc. 2° del C.P.: 1) OBLIGACIÓN de residir en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo modificarlo sin previa autorización del juzgado; 2) OBLIGACIÓN de comparecer ante el Juzgado de Ejecución Penal correspondiente en forma mensual, del 1 al 5 a fin de firmar el libro de comparecencia; 3) PROHIBICION de salir del país sin previa autorización del Juzgado. 9) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en relación a los acusados MARIO ALFREDO VEGA MERELES, JOSÉ LUIS CLERCH ALMADA, Y PATRICIA ZULEMA BAEZ DE BENITEZ, decretadas por el Juzgado Penal de Garantías en el marco de la presente causa. 10) MANTENER vigentes las medidas cautelares de carácter personal en contra de los acusados DIEGO ARMILDO DE LOS RIOS Y PEDRO MARTIN BENITEZ, impuestas por el Juzgado Penal de Garantías. 11) IMPONER las costas del juicio a los condenados y en cuanto a los absueltos. 12) LIBRAR los oficios pertinentes. 13) ANOTAR, registrar, notificar, remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -*"

- En fecha 29 de febrero de 2024, la Abg. Sara Parquet interpuso recurso de apelación especial en contra de la S.D. N°05 de fecha 03 de enero de 2024.
- En fecha 29 de febrero de 2024, los Agentes Fiscales Luis Said y Diego Arzamendia, interpusieron recurso de apelación especial en contra de la S.D. N°05 de fecha 03 de enero de 2024.
- En fecha 29 de febrero de 2024, los abogados Fernando Raul Rojas Giménez y Marcial Isidro Meza, interpusieron recurso de apelación especial en contra de la S.D. N°05 de fecha 03 de enero de 2024.

Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, con relación a ALDO EDUARDO LEÓN.

- Por A.I. N° 1932 de fecha 20 de octubre de 2022, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Capital, tuvo por recibido el expediente judicial del proceso seguido a Aldo Leon por la comisión del hecho punible de Cohecho Pasivo Agravado, estableció que el periodo probatorio de cuatro años culminará en fecha 02 de septiembre de 2026, notificó e intimó al mismo a que en el plazo de 72 horas, presente constancia que acrediten el cumplimiento de las reglas de conductas establecidas.-
- Por A.I. N° 2415 de fecha 30 de diciembre de 2022, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Capital, autorizó la salida del país con destino a la Cuidad de Florianópolis, Santa Catarina – República Federativa del Brasil del condenando Aldo Eduardo León.-
- Por A.I. N°2349 de fecha 14 de diciembre de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal Juzgado de Ejecución Penal N° 4, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Capital, resolvió cuanto sigue: *"1)AUTORIZAR la salida del país con destino a la Cuidad de CAIOBA – República Federativa del Brasil del señor ALDO EDUARDO LEON, en las fechas comprendidas entre los días del 26 de diciembre del 2023 al 15 de enero del 2024 .- 2) DISPONER la caución personal en la presente causa en la suma de 100.000.000 Gs. (Cincuenta millones de guaraníes) la cual, podrá ser cubierta con dinero efectivo o bienes suficientes en su eventual caso.- 3)ACEPTAR la FIANZA PERSONAL del señor Gabriel León Villalba, hasta cubrir la suma de 100.000.000 de guaraníes, a favor del señor ALDO EDUARDO LEON, bajo los requisitos de la declaración jurada, debiendo protocolizarse dicha fianza por secretaria del Juzgado.- 4)ESTABLECER que el señor ALDO EDUARDO LEON, se presente el día 16 de enero del 2024 ante la Secretaria del Juzgado a los efectos de firmar el Acta correspondiente, bajo apercibimiento de que en caso no hacerlo, se procederá a la revocación de la suspensión de la ejecución de la condena de conformidad al art. 49 del C.P.- 5)LIBRAR los oficios a la Dirección de Migraciones y la Comandancia de la Policía Nacional en forma electrónica.- 6)ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia."*
- Por A.I. N°528 de fecha 18 de abril de 2024, el Juzgado de Ejecución Penal N°4, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Capital, a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: *"1) NO HACER LUGAR al incidente de unificación de pena solicitado por la representante del Ministerio Público, por los fundamentos expuestos en el exhorto de la presente resolución. - 2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -"*

12. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

Juzgado de Liquidación y Sentencia N°3 de la Capital.

- Conforme al oficio N°191 de fecha 15 de julio de 2024, remitido por la Jueza del Tribunal de Sentencia Especializado en delitos económicos N°3, Abg. Yolanda Morel, la misma informó que

la S.D. N°05 de fecha 03 de enero de 2024, fue recurrida por el representante del Ministerio Público, así como por la defensa técnica de Pedro Benítez y Diego De los Ríos, encontrándose actualmente en el Tribunal de Apelaciones, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, para el estudio correspondiente desde el 20 de marzo de 2024.

— Por A.I. N°1224 de fecha 20 de agosto de 2024, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los ministros Cesar Diesel, Gustavo Santander y Victor Ríos, resolvieron cuanto sigue: *"RECONOCER la personería a los recurrentes en el carácter invocado y tener por constituido su domicilio en el lugar señalado.- ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.- DAR TRAMITE a la acción presentada por Pedro Martín Benítez Almirón y Patricia Zulema Báez de Benítez, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, en contra del A.I. Nº 170 de fecha 07 de abril de 2022, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, y del A.I. Nº 137 de fecha 03 de junio de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.- LIBRAR oficio, por secretaría, al Tribunal de Apelación Especializado en De ·tos Económicos y Crimen Organizado, a fin de que remita los autos principales.- FIJAR días de notificaciones en secretaría los martes y jueves de cada semana de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P .C."*

— En fecha 03 de septiembre de 2024, por Nota S.J.I. N°1808, el Secretario Judicial Abg. Julio Pavón de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, solicitó al Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen organizado, la remisión de estos autos principales a la Sala Constitucional, en cumplimiento a lo dispuestos en el A.I. N°1224 de fecha 20 de septiembre de 2024, dictado en los autos caratulados: *"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PEDRO MARTIN BENITEZ ALMIRÓN Y PATRICIA ZULEMA BAEZ DE BENITEZ EN LOS AUTOS CARATULADOS: MARIO ALFREDO VEGA Y OTROS S/COHECHO PASIVO Y OTROS N°56/2020, AÑO 2022 N°991513."*

— Por oficio N°38 de fecha 06 de septiembre de 2024, el presidente del Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen organizado, Magistrado Dr. Arnaldo Fleitas Ortiz, remitió los autos principales correspondientes a los tomos I, II, III, IV, V, VI, VII, VII y IX, a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento a la Nota S.J.I. N°1808 de fecha 03 de septiembre de 2024.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas
Dependientes de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 13/06/2025.